

# PLANEACIÓN, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, LA TETRARQUÍA ESENCIAL DEL PROGRESO SOCIAL Y ESTATAL (*PLANNING, URBANISM, ENVIRONMENT, AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT, THE ESSENTIAL TETRARCHY OF THE SOCIAL AND STATE PROGRESS*)

POR FERNANDO GUADALUPE FLORES TREJO<sup>1</sup>

---

RESUMEN. El Estado como persona jurídica, se justifica por alcanzar las finalidades sociales. Para ello, cuenta con una serie de instrumentos que le permiten cumplir con los requerimientos sociales. Sin duda, la planeación, el urbanismo, el medio ambiente y el desarrollo sustentable, constituyen cuatro herramientas fundamentales para lograr el progreso de la sociedad y del propio Estado. La planeación permite ordenar y priorizar las necesidades sociales, el urbanismo es la ciencia encargada de estudiar el ordenamiento de las ciudades en sus aspectos físico, ambiental, social y económico, el medio ambiente representa el hábitat que debemos preservar y el desarrollo sustentable implica la conservación del status ambiental, en beneficio actual y de las futuras generaciones. Los cuatro contextos anteriores, poseen un desenvolvimiento independiente, pero su conectividad conjunta, posibilita el desenvolvimiento de la sociedad y del Estado, en beneficio colectivo.

PALABRAS CLAVE. *PLANEACIÓN, URBANISMO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE, PROGRESO SOCIAL, FINALIDADES ESTATALES.*

**THE STATE AS A LEGAL PERSON, IS JUSTIFIED BY ACHIEVING SOCIAL PURPOSES. TO DO THIS, IT HAS A SERIES OF INSTRUMENTS**

---

<sup>1</sup> Profesor de la Facultad de Derecho de la UNAM y Coordinador del Programa de Posgrado en Derecho de la propia institución.

THAT ALLOW IT TO COMPLY WITH SOCIAL REQUIREMENTS. UNDOUBTEDLY, PLANNING, URBANISM, THE ENVIRONMENT AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT, CONSTITUTE FOUR FUNDAMENTAL TOOLS TO ACHIEVE THE PROGRESS OF SOCIETY AND THE STATE ITSELF. PLANNING ALLOWS ORDERING AND PRIORITIZING SOCIAL NEEDS, URBANISM IS THE SCIENCE IN CHARGE OF STUDYING THE ORDERING OF CITIES IN ITS PHYSICAL, ENVIRONMENTAL, SOCIAL AND ECONOMIC ASPECTS, THE ENVIRONMENT REPRESENTS THE HABITAT THAT WE MUST PRESERVE AND SUSTAINABLE DEVELOPMENT IMPLIES CONSERVATION ENVIRONMENTAL STATUS, FOR THE CURRENT BENEFIT AND FUTURE GENERATIONS. THE FOUR PREVIOUS CONTEXTS HAVE AN INDEPENDENT DEVELOPMENT, BUT THEIR JOINT CONNECTIVITY ENABLES THE DEVELOPMENT OF SOCIETY AND THE STATE FOR THE COLLECTIVE BENEFIT.

KEYWORDS. PLANNING, URBAN PLANNING, ENVIRONMENT, SUSTAINABLE DEVELOPMENT, SOCIAL PROGRESS, STATE PURPOSES.

**SUMARIO:** I. La Planeación y su Contexto Histórico, II. La Planeación Estatal, III. La Planeación Constitucional, IV. Planeación Urbana, V. Distinción Conceptual entre Urbano, Urbanización y Urbanismo, VI. El Urbanismo y su Relación con la Planeación, VII. Objeto del Urbanismo, VIII. El Fenómeno Metropolitano, IX. La Metrópoli, X. La Metrólí, un Fenómeno Poliédrico, XI. Lo Particular y lo General del Fenómeno Metropolitano, XII. Los Componentes Metropolitano, XIII. Tendencias Actuales de la Metropolización en el Medio Ambiente, XIV. Medio Ambiente, XV. Ecología, XVI. Ecosistema, XVII. Derecho Ambiental, XVIII. El Desarrollo Sustentable, XIX. La Legislación Ambiental en México, XX. Urbanismo, Derecho Ambiental y Desarrollo Sustentable, XXI. Jurisprudencia Alusiva del Poder Judicial de la Federación, XXII. Fuentes de Información.

## I LA PLANEACIÓN Y SU CONTEXTO HISTÓRICO

La planeación del desarrollo ha sido uno de los grandes aciertos de la humanidad. Sin duda, ha gravitado de manera decisiva y exponencial en su desenvolvimiento y ha permitido compaginar la imaginación con la medida, para conformar países, ciudades, y poblaciones con mayor orden y mejor distribución. En suma, la citada planeación impele el equilibrio social con el balance estatal.

Conforme a <sup>2</sup>sites “*Sun Tzu, el más antiguo de los estrategas modernos del siglo IV A.C y que durante 25 siglos ha influido el pensamiento militar del mundo no conoció el término planeación, él hablaba de la estrategia ofensiva. En el Capítulo VIII (Las Nueve Variables), versículo 9, de su libro “El Arte de la Guerra”, dice: “El general (estrategos) debe estar seguro de poder explotar la situación en su provecho, según lo exijan las circunstancias. No está vinculado a procedimientos determinados.”*

*Baidaba, en su texto árabe-hindú Calila y Dimna en la versión Antonio Chalita Sfair, 1995 escribía sobre las tres cosas en que debía concentrarse la atención del gobernante. Analiza cuidadosamente los hechos pasados y las razones de su fracaso, hacer un balance de los beneficios y perjuicios que le han traído.*

*Cuando Aníbal planeaba conquistar Roma se inició con la definición de la misión de su reino, luego formuló las estrategias, analizó los factores del medio ambiente y los comparó y combinó con sus propios recursos para determinar las tácticas, proyectos y pasos a seguir. Esto representa el proceso de planificación que se aplica hoy en día en cualquier empresa.*

*Más tarde, Nicolás Maquiavelo en su libro “El Príncipe”, también explica la necesidad de la planeación para la realización de un buen gobierno. Aunque hay diversos ejemplos a través de la historia, los precedentes son una muestra representativa acerca de cómo se desarrollaba el pensamiento estratégico.*

---

<sup>2</sup> <https://sites.google.com/site/planeacionyprogramas/historia-de-la-planeacion>.

*En la época moderna, al finalizar la segunda guerra mundial, las empresas comenzaron a darse cuenta de algunos aspectos que no eran controlables: la incertidumbre, el riesgo, la inestabilidad y un ambiente cambiante. Surgió, entonces, la necesidad de tener control relativo sobre los cambios rápidos. Como respuesta a tales circunstancias los gerentes comienzan a utilizar la planificación (planeación) estratégica.*

## II LA PLANEACIÓN ESTATAL

Es de considerarse que la concepción del Estado como entidad jurídico-política, emana del luminoso pensamiento de Maquiavelo en su obra <sup>3</sup>*El Príncipe*. Hoy día, el Estado, desde nuestra perspectiva, es una persona jurídica suprema, única y omnicompreensiva, dotada de un territorio, población, gobierno, orden jurídico, soberanía y poder, los cuales constituyen sus elementos primarios.

Ahora bien, el Estado ha experimentado diversas modalidades como institución, hasta llegar al Estado Constitucional, como apunta <sup>4</sup>Habërle. Sin embargo, una constante ineludible de la entidad estatal, lo representa la consecución de sus finalidades en beneficio de los integrantes de la sociedad.

De esta manera, afirma <sup>5</sup>Serra Rojas, “*El Estado se justifica por sus fines*” lo cual se traduce principalmente, en la satisfacción de las necesidades colectivas primarias. Para lograr este propósito, la entidad estadual cuenta con un instrumento eficaz y eficiente: la Planeación.

---

<sup>3</sup> MAQUIAVELO, Nicolás, *El Príncipe*, Editorial Sarpe, Madrid 1982.

<sup>4</sup> HABÈRLE, PETER, *El Estado Constitucional*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2001.

<sup>5</sup> SERRA Rojas, Andrés, *Teoría General del Estado*, Porrúa, 1964, pág. 261.

Dicha herramienta facilita, en gran medida, el desempeño de la responsabilidad del Estado sobre su desarrollo integral, y deberá tener como objetivo central, el logro de las finalidades y objetivos políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales entre otros, que repercutan positivamente en el entorno social.

Incuestionablemente, la planeación requiere en la actualidad, promover la participación activa de la sociedad, basada en la igualdad de derechos, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría en todos los aspectos de la calidad de vida, para lograr una sociedad más igualitaria, considerando la equidad de género, valorando por igual las distintas conductas, aspiraciones y necesidades de mujeres y hombres, e igualmente considerar el respeto irrestricto a los derechos humanos.

### III LA PLANEACIÓN CONSTITUCIONAL

De conformidad con el artículo 26 del ordenamiento supremo federal, <sup>6</sup>“*El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación*”

Sobre el particular comenta <sup>7</sup>García Soriano: “*Mediante la reforma al artículo 26 constitucional de fecha 3 de febrero de 1983, y la publicación de la Ley de Planeación del mismo año, se crea y formaliza el Sistema Nacional de Planeación, que se entiende como un conjunto de relaciones que vinculan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatal y municipal, y a los organismos integrantes de los sectores social y privado, identificando responsabilidades en la toma de decisiones y formalizando los procedimientos para la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo, los programas*

---

<sup>6</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa 2022, pág. 59.

<sup>7</sup> GARCÍA Soriano, Iván, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y con jurisprudencia*, Coordinador Sergio Márquez Rábago, Porrúa, 2019, pp. 135-136.

*y proyectos relacionados con la Planeación Nacional, misma que es definida por el artículo 3° de la ley antes mencionada como la “ordenación racional y sistemática de acciones, que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación, y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales” lo que tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen”*

Derivado de lo anterior, se aprecia la trascendencia de la planeación, ya que, por un lado, se ha elevado a rango constitucional y por otro, se ha implementado todo un Sistema, a nivel nacional para llevar a buen puerto, los objetivos estaduales y sociales. Asimismo, debe señalarse, que, en el plano normativo federal, existe un ordenamiento especializado como es la Ley de Planeación, que regula los aspectos de mayor relevancia planificatoria.

En consonancia con lo anterior, el 8° artículo 2° del ordenamiento en cita previene textualmente: *“La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:*

- I. El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural;*
- II. La preservación y el perfeccionamiento del régimen representativo, democrático, laico y federal que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo en un medio ambiente sano;*

---

<sup>8</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

- III. *La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;*
- IV. *Las obligaciones del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;*
- V. *El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional;*
- VI. *El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;*
- VII. *La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y*
- VIII. *La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales”*

Sin duda, el precepto en cita, constituye el eje fundamental de la planeación del Estado, ya que contiene y desarrolla de manera prístina y ordenada, los principios de la misma.

Ahora bien, para efectos de este artículo, es necesario destacar que uno de los enfoques de mayor interés para el propio Estado y para la sociedad, es el inherente a la planificación urbana.

#### IV PLANIFICACIÓN URBANA

En la autorizada opinión de <sup>9</sup>arquitecturapura “*La planificación urbana se ocupa de la historia urbana, la formación y transformación del espacio urbano, las dimensiones geográficas, demográficas, sociológicas, culturales, económicas y legales de la organización y evolución de las ciudades, y cómo guiar esta transformación para fomentar un desarrollo socialmente equitativo, económicamente viable y ambientalmente sostenible.*

<sup>9</sup> <https://www.arquitecturapura.com/urbanismo/planificacion-urbana-4180/>

*La disciplina se fundó a mediados del siglo XIX, mientras las revoluciones industriales y urbanas cambiaron radicalmente los asentamientos humanos de las sociedades occidentales, la planificación urbana se enfrenta hoy a los desafíos de una urbanización global, más de la mitad de los habitantes de Terrenos que ahora residen en aglomeraciones urbanas, ciudades de varios tamaños y sus múltiples extensiones.”*

La planeación urbana, puede manifestarse mediante la propuesta de medidas preventivas, que anticipen y en su caso, atenúen o eviten el surgimiento de una problemática socio-urbanística. Asimismo, establece medidas terapéuticas, que disminuyen o solventan dicha problemática.

Es de precisarse que la planeación en comento, presenta numerosas aristas, por lo que se necesita determinar la semántica correspondiente a la materia, con la finalidad de aplicar los términos correctos.

## **V DISTINCIÓN CONCEPTUAL ENTRE URBANO, URBANIZACIÓN Y URBANISMO**

Con base en la metodología jurídica, y en aras de lograr una correcta formulación conceptual, resulta indispensable distinguir los ámbitos relacionados con lo urbano, el urbanismo y la urbanización.

### **A) URBANO**

Conforme al Diccionario de la Lengua Española<sup>10</sup> lo urbano es “*lo perteneciente o relativo a la ciudad*”.

El vocablo urbano proviene de urbs, urbis que significa ciudad. En un principio, podríamos señalar su relación histórica con la polis o ciudad griega, que se caracterizaba por integrar una agrupación urbana, dentro de un territorio, y bajo una administración autónoma y auto-suficiente.

---

<sup>10</sup> [www.dle.rae.es](http://www.dle.rae.es)

La polis hacía referencia a una ciudad-estado, como fórmula societaria que disponía de un territorio reducido y eran gobernados con autonomía respecto a otras entidades<sup>11</sup>.

En el devenir del tiempo, la población que se aglutinó en las ciudades, fue asentándose y permaneciendo en la misma, por lo que, paulatinamente las ciudades se ensancharon y fueron ampliando su radio de acción, respecto de las poblaciones periféricas, que eran esencialmente rurales.

Las grandes ciudades resultaban deslumbrantes, ya que en ellas se concentraba la economía, la cultura, las entidades políticas, los grandes comercios y por supuesto, las magnas edificaciones.

Más delante, la ciudad más prolífica, se convirtió en la capital de la nación, y resultaba sumamente atractiva para aquellos que ansiaban conocerla y en el mejor de los casos, instalar su residencia en dicho lugar.

*<sup>12</sup>“En las ciudades o urbes, se localiza un abultado número de edificaciones, tanto verticales como horizontales y desde luego la densidad de población es alta.*

*Asimismo, los espacios urbanos cuentan con complejas infraestructuras para el suministro de servicios, como agua, electricidad, transporte y comunicaciones.*

*El paisaje urbano, por su parte, se distingue por el predominio de construcciones verticales destinadas tanto para la vivienda como para el trabajo, así como de complejos sistemas de comunicación vial, lo cual explica que en su configuración prevalezcan el concreto y el asfalto por encima de los espacios verdes.*

*Actualmente, el crecimiento de los espacios urbanos es una condición inherente a las ciudades de intensa actividad económica, que atraen cada vez a más personas. Esto ha propiciado que su expansión abarque otros núcleos poblacionales que se integran, de manera armoniosa y funcional, dentro de un esquema de desarrollo urbano.”*

---

<sup>11</sup> [www.definicion.de](http://www.definicion.de)

<sup>12</sup> [significados.com](http://significados.com)

Bajo este contexto, lo urbano califica a su contenido, como todo aquello que es relativo a la ciudad. Podríamos señalar que se refiere concretamente a lo ciudadano o que tiene vinculación con la ciudad. De esta forma se puede hablar también de lo urbano, como una expresión propia de elementos que se relacionan o vinculan con la ciudad.

## B) URBANIZACIÓN

La urbanización implica un fenómeno de transfiguración o traspolación<sup>13</sup>, que cambia radicalmente las condiciones demográficas naturales al implicar una mayor presencia de población urbana, en virtud de la migración rural hacia las ciudades, por lo que existe una descentralización rural y una concentración urbana.

Cuando el referido proceso de urbanización se realiza en una forma ordenada, regulada y planeada, el crecimiento se convierte en un desarrollo urbano racional e inducido<sup>14</sup> que propicia la dotación suficiente y adecuada de vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, así como la protección del medio ambiente.

También representa<sup>15</sup> *“un proceso de crecimiento propio de las ciudades, por lo general producido en forma desordenada y desmesurada en muchos casos. Su origen y desarrollo se relacionan con las necesidades, recursos y fenómenos sociales enmarcados por diferentes condicionantes (políticos, económicos, sociales, geográficos, etc.).*

*Durante un tiempo considerable, la urbanización y el crecimiento urbano funcionaban como términos relacionados, era el surgimiento de un estilo de vida producto de la migración de la población de las zonas rurales a las ciudades. Por extensión, la palabra urbanización se emplea para definir la instalación de conjuntos de viviendas provistas de servicios, construidas conforme una planificación previa.”*

---

<sup>13</sup> En el sentido de traslado o desarrollo.

<sup>14</sup> Que evidentemente es el aconsejable e ideal, para que las políticas urbanas y la población, coincidan plenamente en el desarrollo de metas y finalidades.

<sup>15</sup> [www.construmatica](http://www.construmatica)

<sup>16</sup>“La urbanización es el proceso de concentración de la población de una na-  
ción y de sus actividades económicas principales en un contexto citadino, en  
lugar de uno rural.

*Este proceso se inició de manera paulatina en el mundo a partir de la entrada de la Edad Moderna y el afianzamiento de sus nuevos valores industriales (la Revolución Industrial), y actualmente es el modo imperante de vida en los países industrializados e incluso en aquellos en vías de desarrollo.*

*Se estima que este boom de la vida urbana haya alcanzado su punto máximo histórico en las últimas seis décadas, yendo de la mano con la globalización y la revolución tecnológica, que apuesta abiertamente por un futuro urbano. Esto tiene un impacto innegable en nuestros valores, nuestra forma de vivir y en la huella que dejamos de nuestro paso por el planeta.*

*Existe también el fenómeno de la contra urbanización o ruralización, que ocurre cuando hay éxodo desde las ciudades hacia la zona rural, pero ocurre sólo en condiciones históricas muy puntuales.”*

Cabe destacar que, los criterios para distinguir los asentamientos humanos rurales y urbanos son variados y diferentes a nivel internacional. Desde una óptica demográfica, se utiliza generalmente la cifra de 15,000 habitantes para considerar un centro de población como urbano.

<sup>17</sup>“Los criterios más generales y conocidos son los empleados en los censos oficiales. En un informe de las Naciones Unidas (5) se recogen diferentes definiciones de población rural y urbana extraídas de los censos: por ejemplo, en el censo de 1930 de Holanda se consideró como población urbana las “communes” de más de 20.000 habitantes; en Bélgica, en el mismo año, el límite inferior era de 5.000 habitantes. Algunas naciones han fijado prácticamente un mínimo de habitantes tomándose como población urbana la residente en asentamientos que superan ese mínimo. El mínimo ha sido igual a 1.000 habitantes en Escocia, 1.500 en Irlanda, 2.500 en Estados Unidos, etc. Algunos censos han introduci-

---

<sup>16</sup> [www.concepto](http://www.concepto)

<sup>17</sup> Users/Admin/Downlods. Artículo de Santillana A. Criterios de Clasificación de la Población Rural y Urbana, pp.70-82.

*do unos límites de indeterminación; así en España los Municipios con población comprendida entre 2.000 y 10.000 habitantes y en Holanda las “communes” de población comprendida entre 5.000 y 20.000 habitantes no es definida ni como rural ni urbana. Por último, cabe destacar como caso particular que en el censo de Italia de 1936 era población urbana la de las “communes” con menos del 50 por 100 de la población empleada en la agricultura.”*

*Hoy día, los criterios se han amplificado en márgenes porcentuales, considerando dos factores: volumen de población y población dedicada al cultivo agrícola y/o ganadero. Bajo estos criterios, los núcleos de población con más de 50,000 habitantes engloban población urbana, mientras que los núcleos de población con menos de 2, 000 habitantes son de población rural.*

En México por las características en la distribución de la población en el territorio nacional y por las aproximadamente 125,000 localidades existentes, se consideran urbanas aquellas zonas que cuentan con más de 2,500 habitantes, independientemente de su categoría político-administrativa.

El proceso de urbanización conlleva varios elementos entre los que destacan la apropiación, transformación y aprovechamiento del espacio territorial, que sirve de asiento a la población, con el propósito de realizar sus funciones vitales en el menor tiempo y costo.

Desde el punto de vista físico, la urbanización es el resultado de urbanizar, es decir, preparar un terreno para recibir permanentemente a personas y actividades no agrícolas, dotándolo de calles y servicios que sus futuros residentes van a requerir.<sup>18</sup>

Asimismo, se pueden presentar diversas situaciones y conceptos en torno al contexto de la urbanización, que depende fundamentalmente, del grado de desarrollo de la urbe.

Dichos fenómenos son:

---

<sup>18</sup> GEIGEL, Nelson. *Introducción al Urbanismo y al Derecho Urbanístico*, Venezuela, Universidad Simón Bolívar, 1993, p. 12.

<sup>19</sup>*“Rururbanización. Ocurre cuando la ciudad ejerce influencia sobre las zonas rurales que la rodean, pero al ser sus costos tan elevados, muchas de las actividades económicas y vivenciales que normalmente ocurren en su interior empiezan a ubicarse sobre terreno rural, como islas urbanas en lo rural.*

*Periurbanización. Se trata de la aparición de espacios dentro de la ciudad que no cumplen fines tradicionales de comercio, habitabilidad o industria, pero que brindan una suerte de “espacio intermedio” a la ciudad, tales como parques, instalaciones de tránsito, autopistas, etc.*

*Suburbanización. También llamada urbanización por derrame, consiste en la propagación de la ciudad hacia los territorios rurales debido al exceso de concentración habitacional en la ciudad, por lo que se fundan nuevos barrios lejanos de baja densidad, conectados con el núcleo urbano por vías rápidas.”*

### C) URBANISMO

Podríamos señalar que el urbanismo es la ciencia encargada de estudiar el ordenamiento de las ciudades en sus aspectos físico, ambiental, social y económico.

<sup>20</sup>Conforme EcuRed, *“el término actual concretizado -Urbanismo- procede del ingeniero español Ildefonso Cerdá. Es una disciplina muy antigua, que incorpora conceptos de múltiples disciplinas y un área de práctica y estudio muy amplia y compleja. Según algunos sería una disciplina únicamente ligada a la ingeniería civil, la arquitectura, y el derecho y según una corriente más moderna incluye facetas y herramientas de otras disciplinas como la sociología, la geografía, la ingeniería ambiental o el paisajismo. La complejidad del urbanismo y de sus herramientas, así como su componente compositivo y de diseño, ha provocado que haya quien postule una faceta artística en el urbanismo incardinada en el planeamiento y la ordenación del espacio físico.”*

---

<sup>19</sup> [www.concepto.de](http://www.concepto.de) ídem.

<sup>20</sup> [www.EcuRed.cu](http://www.EcuRed.cu).

El término urbanismo, como señala Gamero,<sup>21</sup> se utilizó por primera vez en 1910, en el Congreso de planificación, cuya sede fue la ciudad de Londres. Ese mismo año, Paul Clerget empleó la referida denominación en el Boletín de la Sociedad Geográfica de Neuchatel, Suiza.

Bajo este contexto, el urbanismo se identificaba específicamente con conceptos tales como construcción, edificación, ensanchamiento, estética o urbanización de las ciudades. Sin embargo, estamos ciertos que el significado original de urbanismo, derivado de la Carta de Atenas de 1933 y de Le Corbusier, ya no guarda relación con su propia terminología, en virtud de la evolución que ha desarrollado en el contexto internacional, especialmente en cuanto a sus alcances y contenidos, la planeación integral del desarrollo de la que sectorialmente forma parte el desarrollo urbano y de los asentamientos humanos, al tiempo de incorporar criterios de ordenación del territorio.

Históricamente, el urbanismo surgió a raíz de la fundación de ciudades romanas durante la época del imperio<sup>22</sup>. Los romanos tomaban un modelo de ciudad y luego lo implantaban en cada región que conquistaban. Básicamente, en dicho modelo de ciudad debía siempre haber lugar para una plaza pública, y las calles tenían que diseñarse en recuadros alineados de forma ordenada. Mucho tiempo después, este tipo de ciudad se propagaría por toda Europa, hasta llegar, inclusive a América.

En épocas más contemporáneas, <sup>23</sup> *“se puede observar en cada etapa diferentes prioridades de acuerdo con las preocupaciones del momento. En una primera etapa, los motivos religiosos y defensivos tuvieron una importancia*

---

<sup>21</sup> GAMERO, Alberto Martín, *Manual de Urbanismo*, Madrid, Falange, 1985, p. 54.

<sup>22</sup> Su modelo urbanístico se imponía a los pueblos sojuzgados y obligaban a sus habitantes, considerados como esclavos, a realizar las modificaciones urbanas correspondientes, para imponerles su modelo.

<sup>23</sup> SÁNCHEZ Luna, Manuel, *El Urbanismo, la Ciudad y su tratamiento Jurídico*, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 82.

*extraordinaria desde los tiempos de las civilizaciones antiguas; en una etapa posterior, la preocupación fue del orden estético. Ejemplo de ello son los trabajos de Haussman (1809-1891) para la transformación de París, es decir, trazado de avenidas rectilíneas y anchas, bordeadas a uno y otro lado por edificios a menudo parecidos, cuyas alturas resultasen armoniosamente proporcionadas a la anchura de la calle, apertura de amplias plazas simétricas dotadas de monumentos prestigiosos.*

*Una siguiente época se vio determinada por preocupaciones de salubridad, de ahí la creación de instalaciones higiénico-sanitarias. Posteriormente, irrumpe una problemática económica donde se plantea la cuestión de cómo dar a cada región su oportunidad, dentro de un contexto económico en transformación. Simultáneamente, surgen preocupaciones, tales como la administración de una ciudad, la creación de vías de circulación, la resolución de problemas ambientales, entre otras.*

*La ciudad ha sido objeto de estudio desde tiempos muy remotos. Platón y Aristóteles hablan de la ciudad. Con la especialización de las ciencias sociales se estudia a la ciudad desde diferentes perspectivas. Filósofos, historiadores, economistas, demógrafos, sociólogos, geógrafos y juristas han aportado su contribución, además de los arquitectos e ingenieros.*

*Hasta la época de la Primera Guerra Mundial se consideró al urbanismo como una mera extensión de las actividades del arquitecto. La Enciclopedia de la planificación urbana, que dirige A. Whittick, señala que es hasta 1913 cuando se constituyó el Town Planning Institute, en Gran Bretaña, y, en 1920, se realizó el primer examen de ingreso para la profesión de urbanista, es decir, el urbanismo como actividad profesional autónoma y específica es en gran medida un fenómeno del siglo XX.*

*Para Henri Lefevre, el urbanismo es una práctica de origen reciente que comprende al problema especulativo o a los datos parciales del problema pero que tiende a convertirse en global, por lo que se requiere reunir todos los datos de la experiencia y del conocimiento.”*

Ahora bien, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Asentamientos Humanos, celebrada en Vancouver, Canadá<sup>24</sup>, en mayo de 1976, promovió a nivel internacional, el establecimiento de políticas nacionales en la materia, lo cual replanteó la normatividad urbanística en el mundo.

## VI EL URBANISMO Y SU RELACIÓN CON LA PLANEACIÓN

Es pertinente señalar que el urbanismo se encuentra estrechamente vinculado con el ámbito de la planeación y de la planificación, lo cual le permite, por un lado, estructurar las actividades ordenadoras de la ciudad, y por otro, la permisividad para ejecutar dicha planeación. Bajo este aspecto, el urbanismo significa instrumentación y delimitación, con base en las características y condiciones que se presentan en cada uno de los componentes y entidades urbanas.

<sup>25</sup>Lanversin, introduce un nuevo concepto de “urbanismo” cuando lo asimila a la ordenación del territorio, ya que para él el urbanismo es *“la organización del espacio nacional en función de la población”* además, agrega que dicho ordenamiento deberá realizarse a través de los planes de modernización y equipo regionales.

<sup>26</sup>Núñez Ruiz, por su parte, define al urbanismo como la *“ciencia social que tiene por objeto el planeamiento de la dinámica urbana del espacio para satisfacer las exigencias funcionales de la ciudad y el campo, en interdependencia de la estructura económica-social de la región, con el fin de lograr el bienestar de la persona en comunidad.”*

---

<sup>24</sup> La primera convención internacional de la materia.

<sup>25</sup> SUSTAETA Elustiza, Angel, Propiedad y Urbanismo, Editorial Montecorvo, Madrid 1978, pág. 25

<sup>26</sup> Ídem, pág. 29

Sin duda, la complejidad de una ciudad implica, de igual manera la propia complejidad del urbanismo, ya que éste tiene distintos matices, por ejemplo, la forma y disposición de la ciudad, además de la dinámica de las actividades económicas, ambientales y sociales que se desarrollan en la misma.

En la actualidad, el urbanismo se encuentra relacionado con otras áreas como la arquitectura, la ingeniería civil, la geografía, la sociología, la historia, las ciencias políticas. Incluso, desde hace tiempo, se imparte en las universidades como disciplina independiente de otras profesiones.

El diseño urbanístico incluye elementos técnicos, económicos, sociales, políticos, jurídicos y ambientales. Todos implicados en la definición de un proyecto de ciudad.

Hoy día, lo más novedoso es el diseño de ciudades sostenibles, que toman en cuenta el uso de energías renovables, y están encausadas en preservar el medio ambiente.

Es importante resaltar que desde 1949, cada 8 de noviembre se celebra el Día Mundial del Urbanismo, declarado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dicha celebración busca crear conciencia sobre la importancia de una buena planificación urbanística, con suficientes espacios verdes, que puedan contribuir a la creación de un entorno sano para las personas que habitarán en ella.

Ahora bien, como ciencia el Urbanismo es el conjunto de conocimientos referentes a la creación, desarrollo, reforma y mejora de poblados y ciudades para lograr su mejor adaptación material.<sup>27</sup>

Bajo este contexto, <sup>28</sup>*“El urbanismo es la disciplina que tiene como objetivo de estudio a las ciudades; desde una perspectiva holística, enfrenta la responsabilidad de estudiar y ordenar los sistemas urbanos. También es la forma*

---

<sup>27</sup> IBARRA, Gabriel, *El Derecho Urbanístico en México*, México, Universidad de Sonora, 1989, p. 41.

<sup>28</sup> [www.EcuRed.cu](http://www.EcuRed.cu) Ídem.

*en que los edificios y otras estructuras de las poblaciones se organizan o la agregación y forma de estar distribuidas las poblaciones en núcleos mayores como ciudades”.*

Como sistema, el urbanismo es considerado un conjunto de reglas y principios respecto de una materia: la ciudad. El urbanismo tiene como finalidad, la planeación y planificación de las ciudades para alcanzar el diseño de un ámbito espacial propicio en el que se desarrollen las actividades sociales del hombre. El urbanismo se proyecta hacia la sociedad de manera que brinda prioridad al bienestar colectivo frente a los intereses particulares.

Considerando en su conjunto, el urbanismo se presenta para Baumeister<sup>29</sup> como la realización técnico-constructiva que implica una consecuencia directa sobre los hechos y realidades cuantitativas de la vida social. Se constituye en *“el arte de proyectar y construir las unidades de concentración humana en forma que sean satisfechas todas las premisas que garantizan la vida digna de los hombres y la eficacia de la gran empresa que constituye la ciudad”*.<sup>30</sup>

Algunos autores como Marmaduke<sup>31</sup> establecen que el urbanismo *“es la ciencia que se ocupa de la ordenación y desarrollo de la ciudad, persiguiendo, con la ayuda de todos los medios técnicos, la mejor determinación de la situación de las vías, edificios e instalaciones públicas, así como de las viviendas privadas, de modo que la población se asiente en forma cómoda, sana y agradable.”*

---

<sup>29</sup> FLORES Trejo, Fernando, *El derecho urbanístico y registro*, Revista de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 1980. Consultado en <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/download/27340/24682>>.

<sup>30</sup> BIDAGOR, Pedro, *Hacia un Plan Nacional de Urbanismo: Su necesidad, Significación y Posibilidades*, en Revista de Estudios de la Vida Local, núm. 57, Venezuela, 1951.

<sup>31</sup> MARMADUKE, Bonthrop Shelmerdine. *El Urbanismo en el Siglo XIX*, México, s/f. Consultado en <<https://www.sociedadaugusta.viewtopic>>.

El urbanismo en la actualidad no puede concebirse como una mera regulación del ensanche de las ciudades, <sup>32</sup>“*sino como una ordenación total que va desde la facultad (o la obligación o la prohibición de construir), hasta la construcción de nuevas ciudades o el intento de descongestionar o limitar el crecimiento de determinadas poblaciones*”.

Incuestionablemente, el urbanismo representa una instancia proyectiva que determina los lineamientos básicos y funcionales a fin de direccionar las políticas públicas en torno a la resolución de la problemática existente, al tiempo de constituirse como el instrumento que plantea de manera objetiva, la viabilidad de las soluciones propuestas.

La ordenación de la ciudad constituye hoy día una parte esencial del urbanismo, ya que su teleología se ha orientado hacia la distribución de los factores económicos, así como la de los centros urbanos, en orden a la mejor utilización del espacio nacional.

Por otro lado, Albers<sup>33</sup> ha definido al urbanismo como la “*ordenación de un sistema espacial y social determinado, conocido bajo la denominación de ciudad, por medio de la ejecución de determinadas tareas y con vistas a determinados fines, en el plano de una concreta metodología y a través de determinados tipos de actividad*”.

Desde nuestra óptica, el urbanismo implica una auténtica ciencia, que tiene por objeto de estudio, la planificación y ordenación de las ciudades, mediante la implementación de medidas preventivas y terapéuticas, que pretenden lograr un equilibrio integral.

---

<sup>32</sup> Para JACQUIGNON en su obra *Le Droit de L'urbanisme*: “el urbanismo traza sobre el territorio, en trazos de piedra, de cemento o de metal, la ordenanza de los conjuntos humanos”. Jacquignon, Louis, *Le Droit de L'urbanisme*, Paris, Editorial Eyrolles, 1969, p. 5.

<sup>33</sup> GERD Albers, *Wissenschaft Und Stadtebau*, en *Abhandlungen zum neu en Stadtebau und Studtebaurecht*, Tubinga, 1961, Tomo XII, p. 11. Traducido por Sparwasser, Karl.

## VII OBJETO DEL URBANISMO

El objeto del urbanismo recae sin duda en la actividad urbanística, concebida como la correcta y adecuada ordenación y planificación de la ciudad, resultando ésta el espacio urbanizado delimitado en el que confluyen un sistema espacial de edificaciones, un sistema de instalaciones constructivas, así como un sistema de estructuras sociales y culturales.

El urbanismo no se refiere solamente <sup>34</sup>“a características físicas o estructuras, sino también a todos aquellos aspectos que surgen como consecuencia de una población establecida, como pueden ser la estética, economía, higiene, tecnología, tradiciones, etc., donde cada uno se encuentra interrelacionado para poder otorgar una buena calidad de vida a los habitantes, respondiendo claramente cuál es el objetivo principal del urbanismo.

*Asimismo, cabe destacar que el urbanismo estudia la geografía urbana y la población aproximada, con la cual logra distinguir las zonas en donde se puedan desarrollar sus proyectos y calcular un estimado del número de personas que podrían habitarla. Siendo que, el incremento de la población que conforman una localización genera como consecuencia la modificación urbana para poder otorgar espacios cómodos que se adapten a las necesidades que puedan llegar a surgir.*

*Bajo este aspecto, el urbanismo no solo genera u origina nuevas ciudades porque a la vez transforma las ya existentes para poder trascender y evolucionar, ya sea utilizando métodos, herramientas, innovaciones y mejoras que permitan el desarrollo continuo de la sociedad.”*

## VIII EL FENÓMENO METROPOLITANO

El denominado fenómeno metropolitano resulta inseparable de la gran ciudad o capital de un estado contemporáneo.

---

<sup>34</sup> [euroinnova.mx](http://euroinnova.mx)

Es válido afirmar que la gran ciudad se convirtió en metrópoli, como producto de la revolución del consumo en el mundo en virtud de que surgieron nuevas necesidades, tanto en la escala de las relaciones internacionales como en la de los individuos. Bajo este contexto, no solamente aumentó la dimensión de algunas ciudades, sino que también se diversificaron las actividades<sup>35</sup>.

<sup>36</sup>“*La metropolización actual del territorio se entiende como un proceso o sumatoria de acciones que han producido nuevas relaciones y formas edificadas diferentes a las producidas por el crecimiento por agregación (ensanches) de núcleos históricamente definidos.*”

De esta forma, la gran metrópoli constituye actualmente, una forma urbana en la que existe una complejidad de funciones capaces de atender las necesidades de la población urbana, regional e incluso nacional.

El crecimiento de las ciudades y la formación de las áreas metropolitanas, han dejado en evidencia, un conjunto de problemas que son fácilmente perceptibles. Esta situación se manifiesta en las crecientes dificultades para el desarrollo de las actividades económicas y sociales propias de la ciudad, aunque presenta su mayor problemática, en el conjunto de contradicciones generadas entre la organización material de la vida cotidiana, mediante un sistema urbano dado, y los deseos y aspiraciones de la población del área.

Las causas más comunes que se atribuyen a estos problemas son:

- La escasez de recursos necesarios
- La carencia de acción pública
- Una planificación inadecuada y
- El crecimiento desmedido de la población en un período relativamente breve.

---

<sup>35</sup> En virtud de convertirse en el centro focal económico, político, cultural, entre otros renglones.

<sup>36</sup> MONTEJANO Escamilla, Jorge Alberto, *Nuevos Procesos de Metropolización del Territorio*, Revista Especialidades, UAM Cuajimalpa, México 2002, pág. 38.

## IX LA METRÓPOLI

La palabra metrópoli significa: ciudad madre, ciudad principal, ciudad predominante de un país, estado o región con relación a sus territorios exteriores, es decir, es el espacio en que ejerce su influencia urbana y del cual depende en diversos aspectos para su existencia y crecimiento.

<sup>37</sup> El término metrópoli “*es de origen griego y surgió de la reunión de los sustantivos “meter” que significa “madre” y “polis” que designa a una ciudad, de allí que se aplica a las ciudades más importantes, que engendraron o de las que se derivaron o dependen las otras, ya que es la más importante, en general con respecto a aquellas que son sus colonias.*”

La metrópoli se constituye como el resultado de la evolución en el asentamiento urbano y no es una simple versión amplificada de la ciudad tradicional. Es una forma diferente de agrupamiento urbano.

Este fenómeno se presenta a nivel internacional y se aplica a ciudades mayores de un millón de habitantes. Se trata de algo más que el aumento en dimensión y densidad de los actuales conglomerados urbanos.

Lo que distingue esta nueva forma de las anteriores no es sólo su dimensión, sino las funciones en el espacio y difusión de las actividades e interpretación de estas según una dinámica independiente de la constitución geográfica.

Blumenfeld<sup>38</sup> hace notar la diferencia entre la metrópoli moderna y la ciudad tradicional, para esto combina la función de dirección central con las de suministrar el grueso de la producción material y de servicios. El autor señala la dualidad esencial de sus características:

---

<sup>37</sup> [www.deconceptos.com](http://www.deconceptos.com)

<sup>38</sup> BLUMENFELD, Hans, *The Urban Pattern*, Toronto, 1988, pág. 24. La traducción es nuestra.

La población de la metrópoli es hasta diez veces superior que la de la ciudad preindustrial más poblada. El perímetro debido al rápido transporte moderno es hasta cien veces mayor que el de la más populosa ciudad en tiempos pasados.

Por otro lado, cabe especificar que la metrópoli no es ni ciudad ni campo, sino un complejo de distritos urbanos y de espacios libres, de zonas residenciales y de trabajo que ya no se encuentran ubicadas en un mismo lugar, sino que se localizan en distritos separados, por lo que los trabajadores disponen de un mayor margen en la elección de empleo y ocupación.

Estas grandes ciudades son de ordinario los centros mayores del poder político, también son las sedes de los más poderosos gobiernos nacionales y a veces también de las autoridades internacionales. Alrededor de estas se agrupa toda una serie de instituciones cuyo asunto tiene relación directa con la administración gubernamental: las organizaciones profesionales, los sindicatos, las centrales de las entidades industriales.

En resumen, dentro de la metrópoli se concentra el poder político y económico<sup>39</sup>.

Desde nuestra perspectiva, la metrópoli es el resultado de distintas expresiones de la forma de vida de la sociedad industrial que influye progresivamente respecto del territorio periférico alrededor de las ciudades, e incorpora a sus áreas de predominio directo y continuo un mayor número de zonas, ya sea para uso únicamente habitacional o para que laboren empleados, obreros, profesionistas y empresarios que diariamente viajan entre el centro y la periferia metropolitana. De esta manera la ciudad central extiende su dominio sobre otras entidades vecinas con las cuales conforman un conjunto integrado socio- económico de unidades político-administrativas.

---

<sup>39</sup> Lo que implica que la metrópoli, acapara los entornos de mayor trascendencia social.

En cuando a la realidad de nuestro país, el destacado urbanista mexicano Luis Unikel<sup>40</sup> señaló que la formación de las metrópolis se originó a partir de 1940, punto inicial de una etapa de urbanización relativamente rápida. Durante este período no solamente se extendió la urbanización a lo largo del territorio nacional, sino que se observó la expansión del fenómeno urbano del centro de algunas ciudades hacia su periferia a una velocidad mucho mayor de la que sería de esperar exclusivamente del crecimiento de su población.

*“<sup>41</sup>Las metrópolis son centros urbanos que irradian hacia su periferia cierto desarrollo de corto alcance y desde un punto de vista socioeconómico, cubren una parte de extensos espacios que se encuentran aislados.*

*La influencia sobre el espacio periférico puede acotarse de la siguiente manera:*

*Influencia primaria: constituida por contacto directo, es decir, movimiento cotidiano entre centro y periferia, que incluye sobre todo las migraciones y las transacciones económicas.*

*Influencia secundaria: dada por contactos indirectos en un modo casi cotidiano, como son llamadas telefónicas, radio transmisiones, circulación de periódicos.*

*Influencia terciaria: que comprende amplias zonas especialmente discontinuas que llegan a ser incluso a nivel mundial”.*

Unikel<sup>42</sup> define a la metrópoli como “*la extensión territorial que incluye la ciudad central y las unidades políticas-administrativas contiguas a ésta, que tienen características urbanas, tales como sitios de trabajo o lugares de residencia de trabajadores dedicados a actividades no agrícolas, y que mantienen una interrelación socioeconómica directa constante e intensa con la ciudad central, y viceversa*”.

---

<sup>40</sup> UNIKEL, Luis, *El desarrollo urbano de México*, El Colegio de México 1978, pág. 56 y ss.

<sup>41</sup> Ídem.

<sup>42</sup> Íbidem.

Desde nuestra perspectiva, el proceso de metropolización se caracteriza por el desplazamiento progresivo, primero de población y posteriormente de fuentes de trabajo, del centro hacia la periferia, hasta que dicho territorio adquiere la forma y rasgo de una región auténticamente metropolitana.

En el proceso de urbanización de la metrópoli intervienen factores históricos, económicos, demográficos, sociales, políticos y administrativos, así como los componentes metropolitanos que explican la ubicación de las metrópolis dentro de su territorio<sup>43</sup>.

Aun cuando los procesos urbanos han propiciado nuevas denominaciones de los sistemas socio-espaciales como megalópolis, metápolis, ciudades globales, entre otras, estamos ciertos que la noción de metrópoli sigue vigente.

## **X LA METRÓPOLI, UN FENÓMENO POLIÉDRICO**

La metrópoli es el resultado del proceso histórico de urbanización del asentamiento urbano y no es una simple versión amplificadora de la ciudad tradicional, sino una forma diferente del agrupamiento urbano.

En este sentido, la ciudad crece<sup>44</sup> y se transforma al emprenderse nuevas obras urbanas y vialidades que, sin duda, modifican cotidianamente el paisaje, mientras que la mancha urbana aumenta su expansión en forma desordenada y anárquica hacia las periferias a una velocidad mucho mayor de la esperada<sup>45</sup>.

En sí el fenómeno poliédrico en las urbes o grandes ciudades, implica la pérdida del espacio público, generando el advenimiento de construcciones para uso habitacional o comercial.

---

<sup>43</sup> Son elementos multifactoriales.

<sup>44</sup> Lo anterior se designa como espacio urbano.

<sup>45</sup> [www.esdesignbarcelona.com](http://www.esdesignbarcelona.com). Señala que el espacio urbano es aquel que las personas utilizan de forma habitual, como las calles o los parques.

Como fenómeno social, la metrópoli es el escenario urbano en el cual se manifiestan las expresiones sociales de las diferentes formas de vida de la ciudad. En dicho escenario se conjugan todas las demandas y reivindicaciones sociales, cuya teleología va encaminada a lograr el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la metrópoli.

Debe señalarse que, en nuestro país las referidas demandas presentan una creciente complejidad, toda vez que comprende múltiples jurisdicciones político-administrativas en las entidades federativas y municipios en la cual se asienta, y que condiciona o limita su desarrollo.

## **XI LO PARTICULAR Y LO GENERAL DEL FENÓMENO METROPOLITANO**

Toda metrópoli cuenta con un proceso de hiperurbanización que compone su estructura físico-espacial con manifestaciones territoriales que al interactuar dan lugar al fenómeno metropolitano. Cada metrópoli aparece como fenómeno único, derivado de una muy particular conjugación de factores demográficos y económicos. Sin embargo, este fenómeno es susceptible de ser periodizado y comparado, en cuanto a sus fases esenciales, en un determinado contexto geográfico.

Esteban Soms<sup>46</sup> describe el fenómeno metropolitano como una manifestación específica de la desigual distribución territorial del desarrollo económico y social. Señala como las características más notorias de dicho fenómeno, el tamaño mismo de la ciudad; la superposición de diversos esquemas de crecimiento en períodos breves de tiempo; la particular capacidad para concentrar funciones urbanas; el acelerado ritmo de crecimiento demográfico y su expansión física.

---

<sup>46</sup> SOMS, Esteban, *Planeación y Desarrollo, una visión del futuro*, [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org)

Estas características en su conjunto determinan la hiperurbanización, fenómeno que no debe ser confundido con el proceso mismo de metropolización, ya que este último se relaciona con la forma en la que históricamente se ha estructurado la metrópoli.

En general, la metrópoli se desarrolla a partir de una ciudad históricamente importante<sup>47</sup> (la mayoría de las veces, la capital del país) aunque también puede surgir de ciudades secundarias que experimentan, en pocos años un rápido proceso de crecimiento y expansión.

Constituye el área urbana que, a nivel nacional, alcanza los mayores grados de complejidad y diversidad en la expresión arquitectónica y, normalmente, es privilegiada en la dotación de elementos tecnológicamente muy avanzados, transporte, comunicaciones, equipamiento, entre otros.

De igual forma, desarrolla una importante infraestructura de penetración en regiones contiguas, especialmente a través de vías de comunicación muy definidas.

De igual forma, es el área urbana en donde el sector formal de la economía es más diversificado y se localiza, desarrolla y amplía más rápidamente, al tiempo que se concentra en ella un importante sector informal.

## **XII LOS COMPONENTES METROPOLITANOS**

Dicho concepto se refiere al conjunto de redes de infraestructura vial, hidráulica, sanitaria, eléctrica, comunicaciones, entre otras, así como de edificios y espacios como escuelas, clínicas, teatros, museos, mercados, plazas cívicas, unidades deportivas, así como una gran diversidad de edificaciones u obras que se utilizan para proporcionar a la población los servicios básicos de salud, educación,

---

<sup>47</sup> Desde la perspectiva histórica, la Ciudad de México, no solamente representa su propio nacimiento, sino la génesis de la nación mexicana, al tiempo que forma parte de uno de los símbolos patrios como lo es el escudo nacional.

comercio, recreación y deporte, además de facilitar la realización de trámites y gestiones administrativas que constituyen un factor importante para el bienestar social y el apoyo de las actividades productivas.

Hoy día, <sup>48</sup>“*Las áreas urbanas configuran lugares socio-territoriales apropiados dado que, por un lado, contienen las condiciones idóneas en cuanto espacio de creación de innovación, ya que pueden aprovechar las economías de escala y de aglomeración que posibilitan, mientras que, por otro lado, por su situación en el circuito de información y en base a las economías de situación que presentan, son idóneos espacios de imitación (a imitar y desde donde imitar). Esta idoneidad socio-territorial se refleja en su capacidad de conocer-recibir innovación al ocupar la posición de nudos en las redes de información, así como en su capacidad de asimilar-aplicar innovación.*

*Esquematicemos las condiciones socio-territoriales que las metrópolis presentan y que favorecen este proceso:*

a) *Como medio socio-cultural propicio a una actitud de modernidad dirigida a:*

- *Generar modernidad:*
- *Capacidad de generar un proceso sinérgico intraterritorial de creación de innovación.*
- *Capacidad de generar información innovadora.*
- *Capacidad de generar un proceso de difusión interterritorial.*
- *Capacidad de asumir una posición socio-cultural de ser agente a imitar.*
- *Incorporar modernidad:*
- *Capacidad de recibir información innovadora (interterritorial).*
- *Capacidad de asimilarla.*
- *Capacidad de generar un proceso sinérgico intraterritorial de asimilación de modernidad.*

b) *Como infraestructuras de producción de innovación productivas y socio-territoriales:*

- *De producción bajo una economía de aglomeración capaz de posibilitar una dinámica/proceso sinérgico de innovación.*

---

<sup>48</sup> [www.ub.edu](http://www.ub.edu). SÁNCHEZ, Joan-Eugeni, *Metropolización y Modernidad*.

- *De producción de innovación.*
  - *De asimilación de innovación.*
  - *De producción bajo una economía de escala capaz de soportar el costo de la innovación.*
  - *De producción de innovación.*
  - *De asimilación de innovación.*
  - *De transferencia interterritorial de innovación (redes en una economía de escala).*
  - *De transferencia intraterritorial de innovación (redes en una economía de posición).*
- c) *Como infraestructuras tecno-espaciales:*
- *Como unidad socio-territorial altamente tecnologizada con capacidad de creación de innovación.*
  - *Como unidad socio-territorial altamente tecnologizada con capacidad de difusión de innovación.*
  - *Como unidad socio-territorial altamente tecnologizada con capacidad de absorción de innovación.*
- d) *La propia metrópoli como producto:*
- *La ciudad como unidad medio de producción, en cuanto espacio productivo global, al configurar por ello mismo una economía de aglomeración.*
  - *La ciudad como mercancía en sí misma que se ofrece como valor de uso y como valor de cambio.*
  - *En resumen, la ciudad-metrópolis representa una unidad socio-territorial con potencialidad para garantizar las economías de aglomeración tecnológica y de escala como mercado, capaz de soportar la creación-difusión-absorción de modernidad y, consiguientemente, de ser nudo socio-territorial de modernidad.”*

### XIII TENDENCIAS ACTUALES DE LA METROPOLIZACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE

Para Borja<sup>49</sup> *“la revolución urbana contemporánea es el ‘urbanismo de la globalización’ que, aunque no es la traducción directa de la globalización en el territorio, viene causada por un conjunto de factores tecnológicos, económicos, políticos, sociales y culturales asociados a la globalización. Hoy la ciudad ya no es lo que era, debido a aspectos estructurales como el desarrollo de las nuevas tic, la revolución del computador personal y del internet, y la masificación del auto privado y la telefonía móvil. Ello ha modificado las relaciones espacio-tiempo, permitiendo desarrollar diversas actividades: profesionales, de ocio o cultura, de educación, de consumo; sin depender de una localización rígida. En la territorialización de las emergentes e impactantes relaciones funcionales entre las economías local y global, a muchas ciudades se les ha caracterizado como globales o en procesos de adaptación a procesos globalizantes.*

Asimismo, continúa señalando el autor citado<sup>50</sup>, *“Estas relaciones se centran en incrementos de flujos financieros internacionales, inversión extranjera directa, innovaciones tecnológicas, empresas multinacionales, acuerdos de libre comercio, desregulaciones de los mercados nacionales, entre otros, y se expresan, territorialmente, en localización de infraestructuras y equipamientos que las soportan. El creciente papel que juegan las empresas multi y transnacionales para la toma de decisiones sobre territorializaciones en lo relacionado con clasificación y calificación del suelo, localización de infraestructuras y equipamientos, edificaciones, etc., se sustenta hoy en la forma como el capital financiero es más dominante que el productivo, y nómada más que sedentario. Las importantes decisiones que afectan los procesos de producción del territorio se han externalizado de este, haciendo vulnerable la gestión democrática en favor del interés general, al tiempo que ha obligado a las administraciones a entrar en una carrera competitiva para atraer inversiones, actividades emblemáticas, turistas,*

---

<sup>49</sup> Citado por MARTÍNEZ Toro, Pedro Martín, *La metropolización afectada por la globalización: reflexión epistemológica sobre la nueva revolución urbana*, en [www.scielo.org.com](http://www.scielo.org.com).

<sup>50</sup> Ídem.

*etc. La gobernabilidad de las regiones urbanas en la globalización neoliberal se convierte en un difícil y urgente desafío (Borja 2003). A nivel macro, se evidencia la debilidad del Estado-nación frente a agentes económicos globales; y, a nivel micro, se encuentra la fragilidad de las políticas públicas frente al poder económico y político de la empresa privada, especialmente para los gremios de la construcción e inmobiliarios.”*

Sin duda, la problemática que hoy se presenta en torno al fenómeno de metropolización<sup>51</sup>, implica que, dentro de la misma, tienden a agudizarse los fenómenos urbanos de polarización y marginación social, la escases de recursos de muy diversa índole, la proliferación de sectores atomizados que buscan incorporarse a un contexto cada vez más complejo, el requerimiento de regularizar lo que se encuentra fuera del marco legal, y de prevenir y priorizar los requerimientos de urgencia y de mayor magnitud.

Bajo este esquema, también existen ventajas que permiten una mayor competitividad de productos y servicios, una mayor eficiencia tecnológica, con base en la infraestructura, la incorporación de derechos humanos como el derecho a la ciudad, lo que conlleva sin duda, un beneficio social.

Por ello, estamos ciertos que la nueva faz de la metrópoli, debe orientarse en la búsqueda del beneficio colectivo y del respeto al marco jurídico urbanístico, en aras de posicionar un mejor entorno societario.

#### **XIV MEDIO AMBIENTE**

Otro de los elementos que se encuentran estrechamente vinculados con la problemática abordada, es el concerniente al ámbito medio ambiental. No obstante, existe una confusión entre diversos conceptos afines, que trataremos de delimitar.

---

<sup>51</sup> Se pretende lograr un equilibrio funcional.

## A) CONCEPTO DE AMBIENTE

Este término proviene del latín *ambiens* que significa lo que rodea, y se identifica con el entorno que influye en los seres vivos y condiciona sus acciones.

Para Spinelli<sup>52</sup> ambiente *“Es el conjunto de factores externos (atmosféricos, climáticos, hidrológicos, geológicos y biológicos) que actúan sobre un organismo, una población o una comunidad.*

*Dichos factores inciden directamente sobre el crecimiento, desarrollo, reproducción y supervivencia de los seres vivos, por lo cual afectan la estructura y dinámica de las poblaciones y de las comunidades bióticas.*

*Por ejemplo, un ambiente como el del bioma tundra, con un clima hostil y extremadamente frío, un suelo cubierto de hielo permanente, limita el número de especies que lo habitan. Los vegetales son escasos y por lo tanto los restantes niveles tróficos (herbívoros y carnívoros) también lo son. Esto muestra como el ambiente es limitante de la vida.*

*El ambiente puede concebirse a distintas escalas, según el organismo o grupo de organismos que se considere. Se podría aplicar también la definición de ambiente a estructuras bióticas infra orgánicas (genes, células o tejidos); si bien éstas no son habitualmente estudiadas por la ecología, están relacionadas con la temática ambiental.*

*Vulgarmente se emplea el término ambiente o medio ambiente para referirse a la contaminación u otras consecuencias de la acción del hombre que afectan al ser humano o sus sistemas de vida. Pareciera entonces que es necesario que exista perturbación antrópica de la naturaleza (generada por el hombre) para tomar conciencia de la existencia de un ambiente.*

*Sin embargo, se debe reflexionar sobre esto; pensar que nunca podría romperse el equilibrio de algo que no estuviera previamente en equilibrio. Sería lo mismo hablar de salud como sinónimo de ausencia de enfermedad.”*

---

<sup>52</sup> SPINELLI, Mónica, *Ambiente*, en [www.mendoza.conicet.gob.ar](http://www.mendoza.conicet.gob.ar)

Para la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental<sup>53</sup> (SPDA) “*el ambiente hace referencia a un sistema, es decir, a un conjunto de variables biológicas y físico-químicas que necesitan los organismos vivos, particularmente el ser humano, para vivir. Entre estas variables o condiciones tenemos, por ejemplo, la cantidad o calidad de oxígeno en la atmósfera, la existencia o ausencia de agua, la disponibilidad de alimentos sanos, y la presencia de especies y de material genético, entre otras.*”

*Muchos entienden equivocadamente que el ambiente lo es «todo» o, como dirían algunos, «el resto del universo». El concepto de ambiente que nos interesa hace referencia a aquel en el que se integran los seres vivos, es decir, aquel dentro del cual interactúan las formas de vida. Obviamente, hay un particular énfasis en la preocupación por los ambientes humanos, en la medida en que su conservación garantiza nuestra existencia. Sin embargo, ello no excluye que podamos identificar ambientes que corresponden a organismos vivos diferentes al humano, por ejemplo, el de las especies endémicas de la fauna amazónica.”*

Según la <sup>54</sup>Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el término en estudio es: “*El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados*”

Desde nuestra perspectiva, estamos ciertos que el ambiente, se identifica con el entorno que influye en los seres vivientes, y condiciona sus acciones.

## B) CONCEPTO DE MEDIO AMBIENTE

Algunos como la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, estiman que el ambiente y el medio ambiente son términos sinónimos.

---

<sup>53</sup> [www.legislacionambientalspda.org.pe/index](http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index).

<sup>54</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx).

En cambio, otro sector estima que son conceptos diferentes. Conforme a la Cámara de Diputados federal,<sup>55</sup> *“El concepto de medio ambiente no está completamente definido ni se ha precisado con exactitud todo lo que concierne, sin embargo, la expresión “medio ambiente” remite a un conjunto de elementos del medio natural como la vegetación, la fauna, la tierra, el clima, el agua, y su interrelación. Jorge Dehays, María Delia Pereiro y Antonio Cabanillas coinciden en señalar que no resulta sencillo establecer su significado, ya que es un bien indefinido, complejo e integrado por numerosos factores. La noción de medio ambiente está relacionada con los conceptos de ecosistema, hábitat, recursos naturales, y ecología, entre otros.*

*Para Gabriel Quadri, el término “medio ambiente” se refiere a diversos factores y procesos biológicos, ecológicos, físicos y paisajísticos que, además de tener su propia dinámica natural, se entrelazan con las conductas del hombre. Estas interacciones pueden ser de tipo económico, político, social, cultural o con el entorno, y hoy en día son de gran interés para los gobiernos, las empresas, los individuos, los grupos sociales y para la comunidad internacional.*

*El interés por el estudio del medio ambiente se originó por la preocupación ante el deterioro ocasionado por la acción del hombre, que generalmente se expresa en palabras como daño, contaminación o degradación. Los problemas ambientales son de diversa complejidad y abarcan situaciones que van desde el efecto nocivo ocasionado por el uso de un determinado plaguicida en alguna plantación, la deforestación ocasionada por el aprovechamiento de recursos maderables en alguna comunidad, la contaminación de aguas por desechos industriales, la degradación de suelos por el depósito de basura o de residuos peligrosos, hasta el calentamiento global del planeta causado por grandes cantidades de gases invernadero como consecuencia de la actividad industrial. Estos problemas derivan en una mala calidad de vida del ser humano al disminuir la cantidad y la calidad de los recursos naturales que hacen posible su supervivencia.*

*El origen de la expresión “medio ambiente” tiene como antecedente la palabra inglesa *environment*, que se ha traducido como “los alrededores, modo de vida, o circunstancias en que vive una persona”. Además, la palabra alema-*

---

<sup>55</sup> [www.archivos.diputados.gob.mx](http://www.archivos.diputados.gob.mx)

*na umwelt, que se traduce como “el espacio vital natural que rodea a un ser vivo, o simplemente ambiente”; y también, la palabra francesa environnement, que se traduce como “entorno”.*

*Según la Real Academia Española, el término ambiente se refiere a las circunstancias que rodean a las personas o a las cosas, y este significado coincide con una de las acepciones de la palabra medio, lo que nos llevaría a afirmar que la expresión medio ambiente es redundante. Sin embargo, se utiliza indistintamente el término ambiente o medio ambiente para referirse al mismo concepto.*

*Para la Comunidad Económica Europea (CEE), el medio ambiente es el entorno que rodea al hombre y genera una calidad de vida, incluyendo no sólo los recursos naturales, sino además, el aspecto cultural. La Directiva 85/337 de la CEE, dictada el 27 de junio de 1985, menciona que para medir el impacto ambiental de cualquier proyecto se deberán evaluar los factores siguientes: el hombre, la fauna y la flora; el suelo, el aire, el clima, y el paisaje; la interacción entre los factores anteriores; los bienes materiales y el patrimonio cultural.*

*En la legislación mexicana, “ambiente” es definido como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”.*

*Para Theodore Panayotou, el término medio ambiente se refiere tanto a la cantidad como a la calidad de los recursos naturales, incluyendo el paisaje, el agua, el aire y la atmósfera. Menciona que el medio ambiente es un determinante de la cantidad, la calidad y la sustentabilidad de las actividades humanas y de la vida en general. De esta forma, la degradación del ambiente tiene que ver con su disminución en cantidad y el deterioro de su calidad.*

*Los problemas de agua tienen que ver con la escasez y el deterioro de su calidad, a causa de la infiltración y contaminación de ríos y subsuelos. Los problemas de la tierra son la insuficiencia de áreas para cultivo, así como la erosión del suelo o la filtración de pesticidas. Los problemas de los bosques incluyen la pérdida del área boscosa, la reducción de su productividad o la pérdida de diversidad. Es decir, los problemas ambientales tienen una dimensión de cantidad y una dimensión de calidad. Cuando los problemas de la calidad se tornan graves,*

*se convierten en problemas de cantidad. Por ejemplo, el agua puede ser inservible a causa de una intensa contaminación; la erosión severa puede ocasionar que la tierra no sea apta para el cultivo.”*

Para el sitio miteco<sup>56</sup> *“El medio ambiente es el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de generaciones venideras”.*

Bajo este contexto, estamos ciertos que el medio ambiente es un espacio en el que se presenta una interacción natural, entre los diversos seres vivos, que permite la continuidad de la vida.

## **XV ECOLOGÍA**

<sup>57</sup>*“La palabra ecología se deriva de las palabras griegas “oikos” para casa o hogar y “logos” para la enseñanza. La ecología es, por así decirlo, el estudio de la casa o el hogar, lo que a primera vista no parece muy informativo.*

*Sin embargo, el término casa no es del todo erróneo: porque la ecología considera un ser vivo (ya sea un animal, una planta o incluso una criatura muy pequeña como una bacteria) en su entorno natural, es decir, la ecología no considera al ser vivo aislado de las influencias externas, como es el caso de la biología. La ecología está particularmente interesada en las relaciones con otros organismos y la dependencia de los seres vivos de los no vivos”*

Señala Quintana Valtierra<sup>58</sup> que *“En 1869, el biólogo Ernst Haeckel introduce la voz Ecología. La define como “el estudio de las relaciones totales de los animales al medio orgánico e inorgánico”*

<sup>59</sup> Según innova, *La Ecología – una rama de la Biología- es una ciencia que consiste en el estudio de los organismos vivos en su propio ambiente -entorno-; o sea, describe que es y como funciona la naturaleza.*

---

<sup>56</sup> [www.miteco.gob.es](http://www.miteco.gob.es) .

<sup>57</sup> [www.ceupe.com](http://www.ceupe.com)

<sup>58</sup> QUINTANA, Valtierra Jesús, *Derecho Ambiental Mexicano*, Editorial Porrúa, México 2017, p. 1.

<sup>59</sup> [www.geoinnova](http://www.geoinnova)

El medio ambiente se define como *el conjunto de elementos físicos, químicos, biológicos y de factores sociales que son capaces de causar efectos a corto o largo plazo sobre los seres vivos y las actividades humanas, ya sea directos o indirectos.*

*Entonces, cuando se habla de Ecología, se trata de la búsqueda científica del ser humano por conocer su entorno natural y qué lugar ocupa en él. A diferencia de ello, cuando se usa el concepto medio ambiente se habla de la posibilidad de ciertos factores naturales o humanos de causar un determinado efecto sobre el mismo, ya sea beneficioso o perjudicial.*

*En resumen -en lo que al hombre concierne-, si se toman en cuenta las indicaciones que se reciben a través de la Ecología, la subsistencia del medio ambiente puede ser garantizada.”*

Por su parte, Benítez<sup>60</sup> considera que *“La Ecología es la ciencia que tiene por objeto el estudio de la relación que establecen los seres vivos y el medio ambiente en el que se desarrollan, del mismo modo estudia cómo se distribuyen y el porqué de su abundancia en un área determinada, y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y su ambiente. El ambiente incluye las propiedades físicas que pueden ser llamadas como la suma de factores abióticos locales, como el clima y características geográficas, y los demás organismos que comparten ese hábitat (factores bióticos).”*

Desde nuestra óptica, la Ecología es una ciencia autónoma, que tiene por objeto de estudio, las relaciones que existen entre los seres vivientes, y su ambiente físico.

Bajo este contexto, estimamos que la Ecología resulta independiente de la Biología, ya que ésta última estudia a <sup>61</sup>*“todos los organismos vivientes, describiendo y clasificando la forma (morfología), estudiando los fenómenos que se producen en su interior (biología celular, fisiología) y poniéndolos en relación los unos con los demás. Además, intenta poder explicar los diferentes modelos de vida y las características comunes para poder explicar el término de “VIDA”.*

<sup>60</sup> BENÍTEZ Ramírez, Adrián, *Conceptos básicos para el estudio de la ecología*, [www.uaeh.edu.mx](http://www.uaeh.edu.mx)

<sup>61</sup> [www.cienciaybiologia.com](http://www.cienciaybiologia.com)

En cambio, la Ecología estudia a esos seres vivos (incluido el ser humano) en relación con su medio ambiente, y la interacción que se genera entre ambos.

## XVI ECOSISTEMA

El significado del término ecosistema, ha tenido una constante evolución y una apreciación significativa.

<sup>62</sup>*El término acuñado en los años 1930's, se adscribe a los botánicos ingleses Roy Clapham (1904-1990) y Sir Arthur Tansley (1871-1955). En un principio se aplicó a unidades de diversas escalas espaciales, desde un pedazo de tronco degradado, un charco, una región o la biosfera entera del planeta, siempre y cuando en ellas pudieran existir organismos, ambiente físico e interacciones.*

*Más recientemente, se le ha dado un énfasis geográfico y se ha hecho análogo a las formaciones o tipos de vegetación; por ejemplo, matorral, bosque de pinos, pastizal, etc. Esta simplificación ignora el hecho de que los límites de algunos tipos de vegetación son discretos, mientras que los límites de los ecosistemas no lo son. A las zonas de transición entre ecosistemas se les conoce como "ecotonos".*

*Robert Whittaker (1920-1980), ecólogo estadounidense investigador de la sucesión y de gradientes de vegetación, propuso tres medidas de diversidad de los ecosistemas:  $\alpha$ ,  $\beta$ , y  $\gamma$ . Alfa ( $\alpha$ ) es la diversidad dentro de un ecosistema que generalmente se describe como el número de especies. La diversidad beta ( $\beta$ ) incluye la comparación de diferentes ecosistemas en gradientes ambientales, por ejemplo, en una zona montañosa, en una zona costera. La diversidad beta nos indica que tan grande es el cambio de las especies de un ecosistema a otro. La diversidad gamma ( $\gamma$ ) se refiere a la diversidad total de una región, es decir a la diversidad geográfica. En ella se suman las diversidades alfa de varios ecosistemas."*

---

<sup>62</sup> [www.biodiversidad.gob.mx](http://www.biodiversidad.gob.mx)

Conforme la <sup>63</sup>Ley General de la materia, es *“La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados”*. Para Quintana Valtierra<sup>64</sup> *“el ecosistema es un conjunto de poblaciones sujetas a cambios impredecibles”*

Desde nuestra perspectiva, el ecosistema es un elemento fundamental que posibilita la interrelación de los organismos vivientes con el medio o hábitat en el que se desarrollan, ya que reúne las condiciones favorables para su preservación.

De igual manera resulta sumamente interesante, la descripción técnica acerca de ecosistema, bajo la descripción que a continuación se transcribe: <sup>65</sup>*“Partiendo de la base de que un ecosistema es el conjunto de organismos de una comunidad y su entorno, podemos definir varios tipos de seres vivos que los componen. Atendiendo a la cadena trófica, encontraríamos en primer lugar los productores primarios, aquellos que son capaces de producir materia orgánica a partir de compuestos inorgánicos, es decir, son organismos autótrofos. Siguiendo la cadena trófica encontramos en el segundo escalón a los consumidores, organismos heterótrofos (herbívoros, carnívoros u omnívoros) que se alimentan de materia y energía que fabrican otros seres vivos. En el último eslabón de la cadena trófica de organismos que componen un ecosistema encontramos los descomponedores, los que se alimentan de materia orgánica muerta.”*

Entre los ecosistemas más conocidos se encuentran:

- Ecosistema terrestre
- Ecosistema desértico
- Ecosistema forestal
- Ecosistema montañoso
- Ecosistema acuático

---

<sup>63</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx) ya citada.

<sup>64</sup> Op. cit. pág. 2.

<sup>65</sup> [www.ingeoexpert.com](http://www.ingeoexpert.com)

## XVII DERECHO AMBIENTAL

Para Quintana Valtierra<sup>66</sup>, la función del Derecho Ambiental consiste en *“la tutela de las condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas, tales condiciones no deben ser consideradas de forma estática sino como se presentan en la realidad, es decir de manera dinámica.”*

Continúa señalando el autor en cita: *“Luego entonces, queda claro que el Derecho Ambiental se encarga del resguardo de la vida, tomando en cuenta los numerosos elementos y las complejas relaciones que permiten que la vida sea posible”* (ambiente).

Por su parte, el distinguido autor Raúl Brañes<sup>67</sup>, señala que el Derecho ambiental puede definirse como *“el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos”*

Conforme a campus virtual<sup>68</sup> *“Es un conjunto de normas jurídicas que integrando un sistema normativo o un subsistema normativo del ordenamiento jurídico regulan las actividades humanas para proteger el medio ambiente o la naturaleza.”*

Para Unir<sup>69</sup> *“es el conjunto de normas jurídicas que regula las actividades y comportamientos humanos que pueden dañar directa o indirectamente el medio ambiente. Su finalidad es tanto prevenir esos daños como poner los medios para repararlos en caso de que se produzcan y determinar los responsables de esas acciones lesivas”*

---

<sup>66</sup> Op. cit. pág. 14.

<sup>67</sup> BRAÑES, Raúl, *Manual de Derecho Ambiental*, Fondo de Cultura Económica, México 2012, pág. 15.

<sup>68</sup> [www.campusvirtual.contraloria.gob](http://www.campusvirtual.contraloria.gob).

<sup>69</sup> [www.unir.net](http://www.unir.net)

Desde nuestra perspectiva, el Derecho Ambiental es la disciplina jurídica que se encuentra integrada por un conjunto de principios y propuestas, cuyo objeto de estudio analiza los elementos y procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos que permiten una modificación significativa en las condiciones de existencia de dichos organismos.

### **XVIII EL DESARROLLO SUSTENTABLE**

Uno de los propósitos más importantes en el entorno mundial y con una íntima relación en el campo ambiental, es el denominado desarrollo sustentable, aunque a veces se identifica con el desarrollo sostenible.

*<sup>70</sup>“La concepción de “desarrollo sustentable” aparece por primera vez en la Declaración de Estocolmo (1972, Principio 2) significando que es un “proceso por el cual se preservan los recursos naturales en beneficio de las generaciones presentes y futuras”. Posteriormente, se consideró que ya no era solo “la preservación de los recursos naturales” sino también “la conservación y protección del medio ambiente y dentro de este los recursos naturales de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”. El medio ambiente ya no podía más sustentar la vida, se debía buscar otras formas para que las generaciones se beneficien de los recursos. La sustentabilidad debía durar en el tiempo, debía hacerse sostenible. Es así que, luego de la presentación del Informe Brundtland (1987) el término de “desarrollo sustentable” pasa a otra etapa superior, el de “desarrollo sostenible” capaz de satisfacer las necesidades en un principio, mínimas, del ser humano: la alimentación. Las cosas que dan sustento a la vida deben también durar en el tiempo, deben ser sostenibles”*

De esta forma, el desarrollo sustentable es el proceso por el cual se preserva y protegen únicamente los recursos naturales para el beneficio de las generaciones presentes y futuras. En tanto que el desarrollo sostenible, es el proceso mediante

---

<sup>70</sup> [www.economicas.unlz.edu.ar](http://www.economicas.unlz.edu.ar)

el cual se satisfacen las necesidades económicas, sociales, de diversidad cultural y de un medio ambiente sano de la actual generación, sin poner en riesgo la satisfacción de las mismas a las generaciones futuras.

Por su parte, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo define en su artículo 3° en los siguientes términos:

*“XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras”*

## **XIX LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL EN MÉXICO**

A partir de la década de los años 80 del siglo pasado, se dio inicio a la copiosa legislación ambiental que hoy se encuentra vigente.

Cabe señalar que la Ley marco: la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, posibilita que las tres esferas de gobierno legislen en la materia, bajo los lineamientos que establece la ley precitada, expedida por el Congreso de la Unión, tal y como dispone el artículo 73, fracción XXIX-G constitucional, así como la fracción VIII, del artículo 1° de la referida ley marco.

El numeral inicial, de la Ley General<sup>71</sup> de la materia previene:

*“La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:*

---

<sup>71</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

- I. *Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;*
- II. *Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;*
- III. *La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;*
- IV. *La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;*
- V. *El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;*
- VI. *La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;*
- VII. *Garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente”*

Como se advierte del texto transcrito, el objeto fundamental de la ley se centra en preservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como proteger de manera efectiva el medio ambiente.

Por su parte la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable<sup>72</sup>, determina en el numeral primero lo siguiente: *“La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.”*

---

<sup>72</sup> Ídem.

Sus objetivos fundamentales se localizan en el artículo 2° los cuáles consideramos pertinente transcribir:

- I. *“Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;*
- II. *Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales;*
- III. *Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;*
- IV. *Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, para el desarrollo forestal sustentable, y*
- V. *Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.”*

Como se aprecia de los preceptos legales transcritos, la ley general en comento, sin duda conlleva un contexto ambiental, aunque resulta sumamente especializada en el ámbito del desarrollo forestal sustentable. Uno de los recursos esenciales para nuestro país, son los bosques, que lamentablemente han sido arrasados por décadas, sin que exista un freno a la tala inmoderada.

Sobre el particular la Fao<sup>73</sup> se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“Los desafíos de la globalización económica, la desertificación, la destrucción de los recursos naturales, y la pérdida de la biodiversidad, entre otros, han creado en México la necesidad cada vez más urgente de la búsqueda de un desarrollo forestal sustentable para el futuro, con enfoques cada vez más holísticos.*

---

<sup>73</sup> [www.fao.org](http://www.fao.org)

*Esta necesidad exige una participación proactiva y anticipada de los actores afectados en el diseño, implementación y evaluación de planes de desarrollo forestal sustentable, ya que son ellos quienes viven con las consecuencias y efectos de cualquier acción emprendida en su comunidad. Estas acciones para el Desarrollo Sustentable deberán sustentarse en una filosofía que se centre al menos en cuatro características fundamentales: el pensamiento estratégico, el enfoque holístico, la democracia participativa y un concepto de Desarrollo Sustentable acorde con la diversidad de intereses, problemas, condiciones culturales, socioeconómicas y ecológicas en diferentes regiones geográficas.*

*Por ello, existe la necesidad de que los tomadores de decisión tengan una visión múltiple, sistémica y de largo plazo, siendo la Planeación Estratégica Participativa, a través de la metodología denominada “Conferencia de Búsqueda”, una opción fundamental que toma en cuenta los elementos antes citados y que puede brindar resultados que permitan lograr una visión prospectiva y hacia futuros deseables y alcanzables en relación con el desarrollo forestal sustentable en México.*

*Por lo tanto, es importante dar paso al paradigma de solo maximizar rendimientos al de la búsqueda de balancear y optimizar la productividad del ecosistema forestal con la equidad social, viabilidad económica, y la protección y conservación de los recursos naturales y el ambiente.”*

En relación con lo anterior, estimamos que las autoridades ambientales de las tres esferas de gobierno, deben unir esfuerzos, en aras de atenuar y finalmente erradicar la denominada tala ilegal, que está acabando con nuestros recursos forestales. Asimismo, las tareas de reforestación, deben proliferar a lo largo y ancho de nuestra República, para que, en el mediano y largo plazo, podamos ser sustentables.

De igual forma resulta importante hacer referencia a la Ley General de Cambio Climático<sup>74</sup>, cuyo numeral inicial previene: “*La presente ley es de orden público, interés general y observancia en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción y*

---

<sup>74</sup> Íbidem.

*establece disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.”*

En relación con los objetivos de este ordenamiento jurídico, el artículo 2° establece los siguientes:

- I. *“Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;*
- II. *Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;*
- III. *Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático;*
- IV. *Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;*
- V. *Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;*
- VI. *Establecer las bases para la concertación con la sociedad;*
- VII. *Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y*
- VIII. *Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para*

*limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.”*

El cambio climático ha sido definido por la ONU<sup>75</sup> como “*un cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos de tiempo*”

La principal causa del cambio climático, es el calentamiento global, que implica una elevación en la temperatura de nuestro planeta, debido a múltiples factores.

Conforme a la NASA<sup>76</sup> (National Aeronautics and Space Administration), “*el calentamiento que se produce cuando la atmósfera atrapa el calor que se irradia desde la Tierra hacia el espacio.*

*Ciertos gases en la atmósfera bloquean el calor y no permiten que escape. Los gases de larga vida que se quedan de manera semi-permanentemente en la atmósfera y no responden física o químicamente a los cambios en la temperatura se describen como “forzantes” del cambio climático. Gases como el vapor de agua, que responden física o químicamente a los cambios en la temperatura, son considerados “retroalimentadores”.*

*En la Tierra, las actividades humanas están cambiando el invernadero natural. Durante el último siglo, la quema de combustibles fósiles, como el carbón y el petróleo, ha aumentado la concentración de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) en la atmósfera. Esto sucede porque el proceso de quema del carbón y del petróleo combina el carbono con el oxígeno del aire y forma el CO<sub>2</sub>. En menor medida, la deforestación para propósitos agrícolas, para la industria y para otras actividades humanas ha incrementado la concentración de gases de efecto invernadero.”*

---

<sup>75</sup> [www.un.org](http://www.un.org)

<sup>76</sup> [www.climate.nasa.gov](http://www.climate.nasa.gov)

Bajo este contexto, estamos ciertos que la Ley General de Cambio Climático, representan un instrumento de gran utilidad, para que nuestro país, coadyuve en el objetivo esencial del Acuerdo de París, cuyo propósito es que la temperatura no se eleve a más de 15° Celsius.

De igual forma, resulta conveniente citar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental<sup>77</sup> cuya teleología se condensa en el artículo 1° del ordenamiento referido, por lo que resulta conveniente transcribir dicho precepto:

*“La presente Ley regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible a través de los procesos judiciales federales previstos por el artículo 17 constitucional, los mecanismos alternativos de solución de controversias, los procedimientos administrativos y aquellos que correspondan a la comisión de delitos contra el ambiente y la gestión ambiental.*

*Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4o. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, la preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño y el deterioro ambiental.*

*El régimen de responsabilidad ambiental reconoce que el daño ocasionado al ambiente es independiente del daño patrimonial sufrido por los propietarios de los elementos y recursos naturales. Reconoce que el desarrollo nacional sustentable debe considerar los valores económicos, sociales y ambientales.”*

Sin duda, el contenido de esta ley, afianza en forma adecuada, los contextos ambientales antes desarrollados, estableciendo las sanciones pertinentes, a fin de proteger y preservar el medio ambiente, imponiendo las sanciones respectivas a quienes infrinjan las normas de la materia.

---

<sup>77</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

En otro ámbito, existen leyes que resultan de mayor especialidad material y que en inciden colateralmente en el campo ambiental, razón por la cual, estimamos adecuado relacionarlas, aunque no desarrollar su contenido:

- Ley de Transición Energética
- Ley de Vertimientos en Zonas Marinas Mexicanas
- Ley de Energía Geotérmica

## **XX URBANISMO, DERECHO AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Con esos antecedentes y por su importancia, es de comentarse la determinación del aprovechamiento territorial y los cambios de uso o destino del suelo, como uno de los temas más trascendentes, delicados y conflictivos del Derecho Urbanístico, que se ve asociado inefablemente, al Derecho Ambiental.

La necesidad e importancia de la normatividad urbana e encuentra hoy día, estrechamente vinculada con la legislación ambiental y con el desarrollo sustentable.

Las conferencias internacionales de Estocolmo en 1972 y Río de Janeiro en 1992, en cuanto al Medio Ambiente-Sustentabilidad y las de Vancouver en 1976 y Estambul en 1996 sobre Asentamientos Humanos-Hábitat, y la celebrada en 2016 en Quito, son un claro ejemplo de nuestra afirmación.

En México la modificación de los artículos 27,73 y 115 de la Constitución Federal de 1976 en materia de asentamientos humanos y la Ley General de Asentamientos Humanos de 1976, 1993 y 2016 constituyen el marco jurídico e institucional para regular el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de 1988 y su modificación de 1996, la hicieron congruente con la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992 y con la nueva Ley General de Asentamientos Humanos de 1993.

Por su parte, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Federal establece el principio de la propiedad inmobiliaria con función social, la cual debe estar regulada, modalizada y limitada por leyes de orden público e interés social como lo son las urbanas y las ambientales.

Con base en ese dicho constitucional, se han establecido a nivel federal, estatal, municipal, de la Ciudad de México y sus alcaldías una compleja instrumentación de control, así como del aprovechamiento de los inmuebles, mediante las constancias de compatibilidad urbanística o las licencias de uso del suelo.

Esta normatividad debe respetar la concurrencia de las autoridades en materia urbana y ambiental, considerando ante todo, lo previsto por artículo 115 de la Constitución Federal en cuanto a la competencia municipal en la administración, zonificación, aprovechamiento y control del uso del suelo.

Igualmente, debe tomarse en cuenta, lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente al señalar que el ordenamiento ecológico del territorio debe ser la base de la ordenación territorial de los asentamientos humanos y de la regulación de la propiedad en los centros de población en cuanto a la vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes; así como, propiciar el equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales.

La determinación y los cambios de uso o destino del suelo y la evaluación de impactos ambientales deben ser congruentes con el ordenamiento ecológico del territorio y la zonificación primaria y secundaria prevista en los programas de desarrollo urbano y aplicar los criterios de regulación ambiental de los asentamientos humanos previstos en el artículo 23 del ordenamiento en cita<sup>78</sup>, que dispone:

---

<sup>78</sup> [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

*“Para contribuir al logro de los objetivos de la política ambiental, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 27 constitucional en materia de asentamientos humanos, considerará los siguientes criterios:*

- I. Los planes o programas de desarrollo urbano deberán tomar en cuenta los lineamientos y estrategias contenidas en los programas de ordenamiento ecológico del territorio;*
- II. En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;*
- III. En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental;*
- IV. Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;*
- V. Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de conservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;*
- VI. Las autoridades de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;*
- VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;*
- VIII. En la determinación de áreas para actividades altamente riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población, y*

*IX. La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.”*

Asimismo, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 22 de la vigente Ley General de Asentamientos Humanos<sup>79</sup> al prevenir que: *“La planeación, regulación y evaluación del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población forman parte del Sistema Nacional de Planeación Democrática, como una política de carácter global, sectorial y regional que coadyuva al logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, de los programas federales y planes estatales y municipales.”*

Por todo ello, resulta indispensable vincular tanto a la legislación como a las autoridades ambientales y urbanas de los tres órdenes de gobierno, a efecto de que, en forma conjunta, lleven a cabo acciones tendientes a resolver esta intrincada problemática.

## **XXI <sup>80</sup>JURISPRUDENCIA ALUSIVA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

### **A) EN MATERIA DE PLANEACIÓN**

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*“Registro digital: 166673*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 77/2009*

---

<sup>79</sup> Ídem.

<sup>80</sup> <https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1064*

*Tipo: Jurisprudencia*

*DESARROLLO SOCIAL. ES PARTE INTEGRANTE DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO, POR LO QUE ES UNA MATERIA COORDINADA ENTRE LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, EN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS OBJETIVOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 26 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.*

*Como lo establecen los artículos 25 y 26 de la Constitución Federal, la planeación nacional de desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos contenidos en la propia Constitución y las diversas leyes que las desarrollan. En lo que se refiere a la materia de desarrollo social, si bien ésta no se encuentra definida de manera directa en la Constitución como sí lo están algunas otras vertientes de la planeación, la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 15 claramente establece que la elaboración del programa nacional de desarrollo social estará a cargo del Ejecutivo Federal en los términos y condiciones de la Ley de Planeación, lo que hace evidente la íntima relación de ambas materias y el marco normativo al cual se debe ajustar aquélla. De este modo, mediante la llamada “Política Nacional de Desarrollo Social” se llevan a cabo las acciones relacionadas con el Plan Nacional de Desarrollo en lo concerniente a su preparación, formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control en la materia de desarrollo social. Por tanto, si bien la fracción XXIX-D del artículo 73 constitucional no especifica la naturaleza de la facultad como coordinada o de algún otro tipo se puede concluir que la materia de desarrollo social, en el contexto de la planeación, es una materia coordinada mediante los mecanismos establecidos en la propia Ley General de Desarrollo Social entre los distintos niveles de gobierno, en sus respectivas competencias, para la consecución de estos objetivos.*

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

*El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 77/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 166786*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 83/2009*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Julio de 2009, página 1545*

*Tipo: Jurisprudencia*

**SISTEMA DE COORDINACIÓN EN LA PLANEACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE DESARROLLO SOCIAL. SISTEMAS COORDINADOS Y SISTEMAS AUTÓNOMOS DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.**

*El artículo 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Federal establece como facultad del Legislador Federal la expedición de leyes sobre planeación nacional sobre desarrollo económico y social, lo que significa que, de manera residual, las entidades federativas pueden emitir sus normas de desarrollo social a nivel estatal y municipal de manera independiente de las emitidas por la Federación. Esto no es obstáculo para que las entidades federativas establezcan sus propios sistemas de planeación de desarrollo social en coordinación con la Ley General de Desarrollo Social o, en una tercera alternativa, sistemas autónomos por un lado y sistemas coordinados por otro. La coordinación depende del establecimiento de convenios de coordinación y cooperación técnica para la participación de los distintos niveles de gobierno, entidades federativas y municipios, en la concurrencia, colaboración, coordinación y concertación, en los programas federales*

*establecidos en la Planeación de la Política Nacional de Desarrollo Social. De este modo, queda a voluntad de las entidades federativas a través de sus órganos legislativos y ejecutivos, la elección del tipo de relación con la Federación. Los poderes legislativos mediante la emisión de las leyes estatales de desarrollo social y los poderes ejecutivos mediante la posibilidad de suscripción de convenios en los términos de sus propias leyes y de la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento. En este sentido, es claro que la Ley no “imposibilita” a las entidades federativas la emisión de leyes de desarrollo social, sino que faculta a los Estados a permitir la participación de la Federación, por vía de coordinación legal y convenios, para participar en la integración de sus propios padrones. Esto no implica que, de no existir una relación con la Federación, el Estado o municipios queden sin padrones propios ya que los mismos dependen del propio sistema de planeación estatal y municipal.*

*Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.*

*El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 83/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.”*

## B) EN MATERIA DE URBANISMO

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2006099*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a. CXXXII/2014 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, página 865*

*Tipo: Aislada*

## *ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO. EJERCICIO DE ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS CUANDO SE TRATE DE UNA ZONA FEDERAL.*

*Las materias de desarrollo urbano y asentamientos humanos son concurrentes y, por tanto, en ellas intervienen los tres niveles de gobierno en dos posibles vías, la normativa y la de planeación. En este sentido, los municipios no cuentan con una facultad normativa exclusiva en dichas materias y en el momento en el que desarrollen sus atribuciones y facultades relacionadas con ellas, lo deberán hacer en los términos de las leyes federales y estatales relativas, como lo indica el acápite de la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De ahí que para que un Municipio pueda ejercer sus atribuciones en esas materias, tratándose de una zona federal, por ejemplo, para que el Municipio de Chapala del Estado de Jalisco, pudiera construir el espacio público denominado “Malecón” de San Antonio Tlayacapan, el propio Municipio debía contar con el título de concesión respectivo, en el caso, expedido por la Comisión Nacional del Agua, como lo establece la Ley de Aguas Nacionales, norma que exige contar con un título de concesión para llevar a cabo una obra de esa naturaleza en una zona federal, ya que la citada Comisión es la autoridad competente para administrar las aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, y porque este tipo de bienes nacionales únicamente puede explotarse, usarse o aprovecharse mediante concesión otorgada por dicha autoridad.*

*Controversia constitucional 65/2013. Municipio de Chapala, Estado de Jalisco. 7 de febrero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien reservó su derecho a formular voto concurrente. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto particular. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*Esta tesis se publicó el viernes 04 de abril de 2014 a las 10:40 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2023954*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Undécima Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: I. 4o.A. 6 A (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Diciembre de 2021, Tomo III, página 2265*

*Tipo: Aislada*

*PETICIÓN RELACIONADA CON LA MATERIA DE UNA ACCIÓN PÚBLICA. CUANDO SE PLANTEAN RIESGOS A LA POBLACIÓN Y VIOLACIONES A LA REGULACIÓN EN EL ÁMBITO URBANÍSTICO LA AUTORIDAD, EN ACATAMIENTO AL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEBE CONTESTARLA BAJO LA PREMISA DE QUE, INCLUSO DE OFICIO, DEBE OCUPARSE DE LA REVISIÓN PERTINENTE DE LOS ASPECTOS SEÑALADOS, PUES NO SE TRATA DE FACULTADES DISCRECIONALES, SINO REGLADAS (LEGISLACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO).*

*Hechos: Una persona, por su propio derecho y a nombre de una asociación vecinal, que fue afectada en su vivienda por la construcción de un edificio realizada en un predio colindante, al observar que de los datos públicos contenidos en la página de Internet de una Alcaldía de la Ciudad de México se advertían fotos de una fachada que no correspondía al inmueble en construcción, presentó escrito de petición ante la autoridad competente en la Alcaldía para que revisara y verificara si se ajusta a derecho el trámite denominado “alineamiento y número oficial”, llevado a cabo por el propietario o poseedor del inmueble en construcción. La respuesta a la parte afectada fue en el sentido de que, conforme al artículo 35 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, no se podía atender su solicitud, toda vez que ni ella ni la asociación son los titulares o causahabientes respecto del trámite referido, además de que no acreditaron su interés legítimo. Inconforme, promovió juicio contencioso administrativo en el que se declaró la nulidad de la resolución impugnada, por lo que la autoridad interpuso recurso de apelación, en el que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa local reconoció la validez de la sentencia, la cual*

*fue impugnada por aquélla mediante juicio de amparo directo. Sin embargo, el escrito de petición no fue revisado adecuadamente y mucho menos atendido por la autoridad demandada, ni por el Pleno señalado.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que cuando en un escrito de petición relacionado con la materia de una acción pública se plantean riesgos a la población y violaciones a la regulación en el ámbito urbanístico, que es de interés general, la autoridad, en acatamiento al derecho fundamental a la buena administración pública, debe contestarla bajo la premisa de que, incluso de oficio, debe ocuparse de la revisión pertinente de los aspectos señalados, pues no se trata de facultades discrecionales, sino regladas.*

*Justificación: Lo anterior, porque de los artículos 60 de la Constitución Política, 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública y 36 de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías, todas de la Ciudad de México, se advierte, entre otras cosas, que la buena administración pública constituye un derecho fundamental de las personas y un principio de actuación para los poderes públicos, el cual se vincula e interrelaciona con otros, como los derechos a la información, a la transparencia, a la tutela judicial efectiva, de petición y prerrogativas de carácter prioritario, en términos del artículo 1o. constitucional y del parámetro de control de regularidad constitucional, de conformidad con los criterios jurisprudenciales y tratados internacionales. Ahora bien, el artículo 106 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), prevé que las personas físicas o morales que se consideren afectadas por construcciones, cambios de uso del suelo o del destino del suelo u otros aprovechamientos de inmuebles que contravengan lo establecido en esa ley, en su reglamento, en el Reglamento de Construcciones local y en los programas urbanísticos, podrán ejercer acción pública ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México. Asimismo, los artículos 5, 32, 42 y 228 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establecen, en relación con los titulares de éstas y su personal, que entre sus facultades y obligaciones están registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción y de demoliciones, conforme a la normativa aplicable, autorizar los números oficiales y alineamientos, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las*

*sanciones que correspondan en materia de construcciones, edificaciones y uso de suelo; entre otras. En consecuencia, si un escrito de petición se encuentra relacionado con la materia de una acción pública y se plantean riesgos a la población y violaciones a la regulación en materia de urbanismo, que es de interés general, la autoridad deberá contestar la petición bajo la premisa de que, incluso de oficio, debe ocuparse de la revisión pertinente a las cuestiones en comento, pues no se trata de facultades discrecionales, sino regladas; considerando, además, que la peticionaria de manera indirecta podría ser denunciante de posibles faltas administrativas de servidores públicos, y ello bastaría para ser considerada como parte en un eventual procedimiento de responsabilidad administrativa que pudiera surgir en contra de las autoridades omisas de la Alcaldía.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 309/2021. Laura Hortensia Castillo Vallejo. 28 de octubre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: José Arturo Ramírez Becerra.*

*Esta tesis se publicó el viernes 10 de diciembre de 2021 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación.”*

**C) EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

*“Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 160790*

*Instancia: Pleno*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 37/2011 (9a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Tomo 1, página 298*

*Tipo: Jurisprudencia*

**PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.**

*La facultad constitucional concurrente en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico prevista en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que señala el sistema general de planeación del desarrollo nacional establecido en el artículo 20 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que las facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por los distintos niveles de gobierno, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: 1. La normativa, que es la que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diversos niveles de gobierno; y, 2. La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste.*

*Controversia constitucional 31/2010. Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. 5 de abril de 2011. Mayoría de ocho votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidentes: Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.*

*El Tribunal Pleno, el ocho de septiembre en curso, aprobó, con el número 37/2011, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil once.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2024395*

*Instancia: Primera Sala*

*Undécima Época*

*Materias(s): Administrativa, Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 12/2022 (11a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 12, Abril de 2022, Tomo II, página 850*

*Tipo: Jurisprudencia*

**PRINCIPIO DE PREVENCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL. SU RELACIÓN Y ALCANCE CON EL DEBER DE CUIDAR EL MEDIO AMBIENTE REGULADO POR EL MARCO NORMATIVO CONVENCIONAL DE LA MATERIA.**

*Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que las autoridades responsables no garantizaron el derecho humano a un medio ambiente sano, pues no evaluaron de manera integral diferentes aspectos relacionados con el impacto ambiental que podría ocasionar el desarrollo de dicho proyecto y su modificación en el Área Natural Protegida con carácter de Parque Marino Nacional denominado “Sistema Arrecifal Veracruzano”. El Juez de Distrito sobreescribió en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.*

*Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que la definición y el entendimiento del principio de prevención en materia ambiental en relación con el deber de cuidar el medio ambiente regulado por el marco normativo convencional, permite una adecuada protección al medio ambiente, pues tiene como finalidad evitar que se causen daños al mismo.*

*Justificación: El principio de prevención se define como el conjunto de medidas destinadas a evitar que el daño ambiental se verifique. De ahí que entre este principio y el deber de cuidar el medio ambiente, se advierte un punto de conexión y una relación estrecha, por lo que se considera que la prevención es el fundamento de tres de las concreciones prácticas que originan el deber de cuidar el medio ambiente: a) contar con un sistema de evaluación de impacto ambiental y el deber de someter a éste los proyectos que ocasionan efectos significativamente adversos contra el medio ambiente; b) crear normas de calidad y emisión ambientales y el deber de respetarlas; y, c) contar con un régimen de responsabilidad ambiental y de sancionar las conductas que atenten contra él, así como de perseguir la reparación del entorno en los causantes de daños, y su*

*respectivo correlativo de soportar las sanciones y el deber de reparar el daño causado. Por otra parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que, toda vez que frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente. Por ello, se ha pronunciado en torno al ámbito de aplicación de la obligación de prevención, en el sentido de que si bien el principio de prevención se consagró en materia ambiental en el marco de las relaciones interestatales, lo cierto es que atendiendo a la similitud de sus obligaciones con el deber general de prevenir violaciones de derechos humanos, la obligación de prevención se aplica para daños que puedan ocurrir dentro o fuera del territorio del Estado de origen. En cuanto al tipo de daño que se debe prevenir, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben tomar medidas para prevenir el daño significativo al medio ambiente y que su existencia debe determinarse en cada caso concreto, con atención a las circunstancias particulares del mismo. Asimismo, ha considerado que la obligación de prevención en derecho ambiental significa que los Estados están obligados a usar todos los medios a su alcance con el fin de evitar que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción, causen daños significativos al medio ambiente. Además de que no se pueden detallar todas las medidas a adoptar para cumplir con la obligación de prevención; sin embargo, se han precisado ciertas obligaciones mínimas que los Estados deben adoptar para prevenir violaciones de los derechos humanos como consecuencia de daños ambientales, dentro de las cuales se encuentran los deberes de: 1) regular; 2) supervisar y fiscalizar; 3) requerir y aprobar estudios de impacto ambiental; 4) establecer un plan de contingencia; y 5) mitigar en casos de ocurrencia de daño ambiental.*

*Amparo en revisión 54/2021. 9 de febrero de 2022. Cinco votos de las Ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat, y los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Monserrat Cid Cabello, Víctor Manuel Rocha Mercado y Fernando Sosa Pastrana.*

*Tesis de jurisprudencia 12/2022 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintitrés de marzo de dos mil veintidós.*

*Esta tesis se publicó el viernes 01 de abril de 2022 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 04 de abril de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2022147*

*Instancia: Segunda Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 2a. XVI/2020 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 631*

*Tipo: Aislada*

***PARTICIPACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA. EL ESTADO DEBE GARANTIZAR ESTE DERECHO EN PROYECTOS O ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR UNA AFECTACIÓN AL MEDIO AMBIENTE.***

*Hechos: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de diversos recursos de revisión interpuestos contra sentencias dictadas por Jueces de Distrito que conocieron de juicios de amparo en los que se reclamaron actos que los quejosos consideraron violatorios de su derecho de consulta pública y participación en materia medioambiental.*

*Criterio jurídico: Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que el Estado debe garantizar el derecho de consulta pública y participación en proyectos o actividades que puedan causar una afectación al medio ambiente.*

*Justificación: El derecho a la participación previsto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25, inciso a), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no se restringe a participar en asuntos políticos, por ejemplo, en las elecciones*

*a través del voto, sino que incluye la posibilidad de incidir en la discusión relativa a políticas y proyectos medioambientales, especialmente cuando éstos afecten a los ciudadanos. En ese sentido, el Estado debe garantizar los derechos de consulta pública y participación en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar el derecho humano a un medio ambiente sano, con el objeto de dar efectividad a la intención expresa del Constituyente Permanente al reformar el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el derecho fundamental a un medio ambiente sano no se limita a ser una norma programática, sino que cuenta con plena eficacia legal, es decir, que se traduce en un mandato concreto para la autoridad, consistente en garantizar a la población un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo cual acontece cuando se asegura la participación de la sociedad en la conservación, la protección y el mejoramiento del medio ambiente.*

*Amparo en revisión 365/2018. María Elena Bustamante Heredia y otros. 5 de septiembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos, quien votó en contra de consideraciones. Disidente: Eduardo Medina Mora I. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Michelle Lowenberg López.*

*Amparo en revisión 640/2019. Evelia Alejandrina Lares Domínguez y otros. 15 de enero de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek; votó con reservas José Fernando Franco González Salas, quien manifestó que formularía voto concurrente. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Michelle Lowenberg López.*

*Amparo en revisión 578/2019. Francisca García Enríquez y otros. 6 de febrero de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretaria: Michelle Lowenberg López.*

*Esta tesis se publicó el viernes 25 de septiembre de 2020 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2001686*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3, página 1925*

*Tipo: Aislada*

**MEDIO AMBIENTE. AL SER UN DERECHO FUNDAMENTAL ESTÁ PROTEGIDO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, NACIONAL Y ESTATAL, POR LO QUE LAS AUTORIDADES DEBEN SANCIONAR CUALQUIER INFRACCIÓN, CONDUCTA U OMISIÓN EN SU CONTRA.**

*De los artículos 1 y 4 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, así como el 4o., quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que la protección al medio ambiente es de tal importancia al interés social que implica y justifica, en cuanto resulten disponibles, restricciones para preservar y mantener ese interés en las leyes que establecen el orden público; tan es así, que en el Estado de Michoacán, la Ley Ambiental y de Protección al Patrimonio Natural del Estado, su reglamento y el Programa de monitoreo a vehículos ostensiblemente contaminantes del Estado para el año 2011, están encaminados a salvaguardar dicho derecho fundamental, proteger el ambiente, conservar el patrimonio natural, propiciar el desarrollo sustentable del Estado y establecer las bases para -entre otros casos- tutelar en el ámbito de la jurisdicción estatal, el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, así como prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad. Por tanto, el derecho particular debe ceder al interés de la sociedad a tener un medio ambiente adecuado*

*para el desarrollo y bienestar de las personas, que como derecho fundamental las autoridades deben velar, para que cualquier infracción, conducta u omisión que atente contra dicho derecho sea sancionada.*

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 193/2011. Armando Martínez Gallegos y otro. 15 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Edgar Díaz Cortés.”*

D) EN MATERIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2017255*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: XXVII.3o.16 CS (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, página 3093*

*Tipo: Aislada*

*MEDIO AMBIENTE SANO. SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SUSTENTABLE Y OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.*

*Los principios 2, 3, 4, 7 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, surgida de la Conferencia de las Naciones Unidas reunida en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992, así como el informe Brundtland en materia de desarrollo sostenible, brindan herramientas que permiten establecer la incorporación intrínseca de la sustentabilidad en el contexto del derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre un marco económico y social del desarrollo. Así, el principio constitucional de protección al medio ambiente sano y la obligación de garantizar su pleno ejercicio, conllevan incorporar un entendimiento central del concepto de sustentabilidad ecológica con trascendencia jurídica, a fin de garantizar la*

*utilización de los recursos naturales para las generaciones presentes y futuras, en la inteligencia de que su importancia vital radica en evitar su deterioro, como una condición necesaria para el disfrute de otros derechos fundamentales. En consecuencia, la obligación del Estado de proteger dicha prerrogativa y disponer que sus agentes garanticen su respeto, implica compaginar metas fundamentales entre el desarrollo económico y la preservación de los recursos, mediante el desarrollo sustentable, que persigue el logro de los objetivos esenciales siguientes: (i) la eficiencia en la utilización de los recursos y el crecimiento cuantitativo; (ii) la limitación de la pobreza, el mantenimiento de los diversos sistemas sociales y culturales y la equidad social; y, (iii) la preservación de los sistemas físicos y biológicos —recursos naturales, en sentido amplio— que sirven de soporte a la vida de los seres humanos, con lo cual se tutelan diversos derechos inherentes a las personas, como los relativos a la vida, la salud, la alimentación y al agua, entre otros.*

**TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 88/2017. Araceli Domínguez Rodríguez y otras. 8 de junio de 2017. Mayoría de votos, unanimidad en relación con el sentido de la tesis. Disidente: Jorge Mercado Mejía. Ponente: Juan Ramón Rodríguez Minaya. Secretaria: Graciela Bonilla González.*

*Esta tesis se publicó el viernes 22 de junio de 2018 a las 10:28 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2005624*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Administrativa*

*Tesis: 1a. LXIX/2014 (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 648*

*Tipo: Aislada*

*DESARROLLO FORESTAL Y SUSTENTABLE. LOS ARTÍCULOS 117, 160, 161, FRACCIÓN II, Y 162, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES Y DE IMPACTO AMBIENTAL, NO VULNERAN LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA POR INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPAL.*

Los preceptos citados otorgan facultades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para autorizar, por excepción, el cambio de uso del suelo en terrenos forestales; realizar inspecciones en materia forestal; decretar diversas medidas de seguridad con el objeto de evitar riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales; e imponer sanciones administrativas. Sobre esas atribuciones debe tomarse en cuenta que el legislador constitucional puso de manifiesto su voluntad en el texto del artículo 115, fracción V, de la Constitución General de la República, en el sentido de restringir el empleo de las facultades del municipio relacionadas con la urbanización y cambio de uso de suelo, no solamente a las leyes federales, sino también a las estatales relativas, como lo es la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, expedida con la finalidad de regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenamiento, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas y sus recursos, así como la distribución competencial entre los tres niveles de gobierno. Por ello, se requiere considerar también que ese ordenamiento legislativo es reglamentario del artículo 27 constitucional, cuyo párrafo tercero permite a las autoridades imponer a la propiedad privada las modalidades atendiendo al interés colectivo y regular el desarrollo de los asentamientos humanos preservando los recursos naturales y su mejor aprovechamiento, como conducto para el ejercicio del derecho fundamental a tener un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar. En consecuencia, los artículos 117, 160,

161, fracción II, y 162, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no violan los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica por invasión de esferas competenciales entre los órdenes de gobierno federal y municipal, ya que las facultades conferidas en el artículo 115, fracción V, de la Constitución Federal, están sujetas en los términos apuntados.

Amparo en revisión 698/2010. Vivienda y Desarrollo Urbano, S.A. de C.V. 1 de diciembre de 2010. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Juan N. Silva Meza, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Gustavo Naranjo Espinosa.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

### BIBLIOGRAFÍA

- BRAÑES, Raúl, Manual de Derecho Ambiental, Fondo de Cultura Económica, México 2012.
- BLUMENFELD, Hans, The Urban Pattern, Toronto, 1988.
- GAMERO, Alberto Martín, Manual de Urbanismo, Madrid, Falange, 1985.
- GARCÍA Soriano, Iván, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y con jurisprudencia, Coordinador Sergio Márquez Rábago, Porrúa, 2019.
- GEIGEL, Nelson. Introducción al Urbanismo y al Derecho Urbanístico, Venezuela, Universidad Simón Bolívar, 1993.
- GERD Albers, Wissenschaft Und Stadtebau, en Abhandlungen zum neu en Stadtebau und Studtebaurecht, Tubinga
- HABËRLE, PETER, El Estado Constitucional, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 2001.
- IBARRA, Gabriel, El Derecho Urbanístico en México, México, Universidad de Sonora, 1989.
- JACQUIGNON, Louis, Le Droit de L'urbanisme, Paris, Eyrolles, 1969.
- MAQUIAVELO, Nicolás, El Príncipe, Editorial Sarpe, Madrid 1982.
- MONTEJANO Escamilla, Jorge Alberto, Nuevos Procesos de Metropolitización del Territorio, Revista Especialidades, UAM Cuajimalpa, México 2002.
- QUINTANA, Valtierra Jesús, Derecho Ambiental Mexicano, Editorial Porrúa, México 2017.

SÁNCHEZ Luna, Manuel, El Urbanismo, la Ciudad y su tratamiento Jurídico, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 82.

SERRA Rojas, Andrés, Teoría General del Estado, Porrúa, 1964.

SUSTAETA Elustiza, Angel, Propiedad y Urbanismo, Editorial Montecorvo, Madrid 1978.

UNIKEL, Luis, El desarrollo urbano de México, El Colegio de México 1978

#### HEMEROGRAFÍA

BIDAGOR, Pedro, Hacia un Plan Nacional de Urbanismo: Su necesidad, Significación y Posibilidades, en Revista de Estudios de la Vida Local, núm. 57, Venezuela, 1951.

FLORES Trejo, Fernando, El derecho urbanístico y registro, Revista de la Facultad de Derecho, México, UNAM, 1980. Consultado en <<https://revistascolaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derechomx/article/download/27340/24682>>.

#### PÁGINAS WEB

[www.archivos.diputados.gob.mx](http://www.archivos.diputados.gob.mx)

<https://www.arquitecturapura.com/urbanismo/planificacion-urbana-4180/>

BENÍTEZ Ramírez, Adrián, Conceptos básicos para el estudio de la ecología, [www.uaeh.edu.mx](http://www.uaeh.edu.mx)

[www.biodiversidad.gob.mx](http://www.biodiversidad.gob.mx)

[www.campusvirtual.contraloria.gob](http://www.campusvirtual.contraloria.gob).

[www.ceupe.com](http://www.ceupe.com)

[www.cienciaybiologia.com](http://www.cienciaybiologia.com)

[www.climate.nasa.gov](http://www.climate.nasa.gov)

[www.concepto](http://www.concepto)

[www.construmatica](http://www.construmatica)

[www.definicion.de](http://www.definicion.de)

[www.deconceptos.com](http://www.deconceptos.com)

[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)

[www.dle.rae.es](http://www.dle.rae.es)

[www.economicas.unlz.edu.ar](http://www.economicas.unlz.edu.ar)

[www.EcuRed.cu](http://www.EcuRed.cu)

[www.esdesignbarcelona.com](http://www.esdesignbarcelona.com)

[www.euroinova.mx](http://www.euroinova.mx)

[www.fao.org](http://www.fao.org)

[www.geoinnova](http://www.geoinnova)

[www.ingeoexpert.com](http://www.ingeoexpert.com)

MARMADUKE, Bonthrop Shelmerdine. El Urbanismo en el Siglo XIX, México, s/f. Consultado en <<https://www.sociedadAugusta.viewtopic>>.

[www.miteco.gob.es](http://www.miteco.gob.es)

<https://sites.google.com/site/planeacionyprogramas/historia-de-la-planeacion>

[www.scielo.org.com](http://www.scielo.org.com)

[significados.com](http://significados.com)

SPINELLI, Mónica, Ambiente, en [www.mendoza.conicet.gob.arg](http://www.mendoza.conicet.gob.arg)

SOMS, Esteban, Planeación y Desarrollo, una visión del futu-

ro, [www.redalyc.org](http://www.redalyc.org)

[www.ub.edu](http://www.ub.edu).

[www.un.org](http://www.un.org)

[www.unir.net](http://www.unir.net)

Users/Admin/Downlods. Artículo de Santillana A. Criterios de  
Clasificación de la Población Rural y Urbana

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFHome/Index.html>

#### LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa  
2022.

[www.legislacionambientalspda.org.pe/index](http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index)

